



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 28 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA.	
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- Expediente número 13665/A.T.	2
Expediente número 13664/A.T.	2
Convenio Colectivo para la Empresa Granada Vapor y Electricidad, S.L.	2
Convenio Colectivo para la Industria de la Panadería de Granada	15
Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obra Pública de Granada y Provincia	25
DIPUTACIÓN DE GRANADA.	
Agencia Provincial de Extinción de Incendios.- Aprobación inicial del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud	28
Delegación de Presidencia y Contratación.- Anuncio licitación contrato de obras, expte. OB 81/17	28
Anuncio licitación contrato de obras, expte. OB 75/17	30

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- Sentencia juicio verbal número 825/2016	31
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- Autos número 474/2016	31
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos número 514/2017	32
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos ejecución número 7/2018	32
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos número 510/2017	33
SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- Autos número 342/2017	33
Autos ejecución número 6/2018	34
SOCIAL NÚMERO SIETE DE SEVILLA.- Autos número 19/2017	34

AYUNTAMIENTOS

ALBONDÓN.- Modificación Tenientes de Alcaldía y composición de la Junta de Gobierno Local	35
---	----

Delegación de Concejías	35
ALHAMA DE GRANADA.- Aprobación alteración padrón venta ambulante 2017	36
Aprobación de padrones de agua, basura y alcantarillado 4º/trim./2017	36
ALHENDÍN.- Aprobación de proyecto de actuación	37
CENES DE LA VEGA.- Tasa de agua, basura y alcantarillado, diciembre de 2017	37
CHAUCHINA.- Adjudicación de contrato de obras	37
GRANADA.- Adjudicación cafetería bar en el Complejo Administrativo Los Mondragones	39
GÚÉJAR SIERRA.- Adjudicación de obra en calle Genil	40
MARACENA.- Delegación de atribuciones de la Alcaldía ..	40
OTURA.- Bases y convocatoria para la provisión por libre designación de puesto de Oficial Jefe Policía	40
PELIGROS.- Aprobación provisional ordenanzas OMIC, Convivencia Ciudadana y Comercio Ambulante	41
PINOS PUENTE.- Aprobación inicial de la ordenanza fiscal número 36	41
Aprobación inicial de las modificaciones presupuestarias núm. 2/2018, modalidad créditos extraordinarios	41
PÓRTUGOS.- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM	41
SANTA FE.- Aprobación inicial modificación presupuesto transferencia de crédito. Expte. 3/03/18 TC VA	42
Aprobación inicial modificación presupuesto crédito extraordinario. Expte. 3/04/18 CE VA	42

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.	
Comunidad de Regantes Acequia del Jacín.- Convocatoria a junta general ordinaria	43
COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIA DEL LUGAR DE PURULLENA Y MARCHAL.- Convocatoria de asamblea general ordinaria	43
COMUNIDAD DE REGANTES DE HUÉLAGO.- Convocatoria a junta general	43

NÚMERO 115

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO*Instalación eléctrica. Expte.: 13665/A.T.*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita, expediente:13665/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Artº. 125 del RD. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada AIE, con domicilio en Motril, C.P. 18600 calle Tato nº 4, 2 planta y NIF/CIF: G18404368.

Características: 150 metros de red subterránea de media tensión a 20 Kv y CT interior de 50 kVA, Camino de Servicio Rambla Albuñol-La Rábida t.m. Albuñol.

Presupuesto: 40.149,49 euros.

Finalidad: Electrificación EBAR.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Granada, C/ Joaquina Eguaras nº 2, 5 Planta, link público:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/136408.html> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 20 de diciembre 2017.-El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 116

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO*Instalación eléctrica. Expte.: 13664/A.T.*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecu-

ción de la instalación eléctrica que se cita, expediente:13664/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Artº. 125 del RD. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada AIE, con domicilio en Motril, C.P. 18600 calle Tato nº 4 y NIF/CIF: G18404368.

Características: 69 y 25 metros de línea aérea de media tensión a 20 kV y Línea subterránea y Centro de Seccionamiento, junto a Rambla Albuñol-La Rábida t.m. Albuñol.

Presupuesto: 71.624,90 euros.

Finalidad: Electrificación EDAR.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Granada, C/ Joaquina Eguaras nº 2, 5 Planta, link publico:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/136402.html> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 20 de diciembre 2017.-El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 577

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO*Convenio Colectivo para la Empresa Granada Vapor y Electricidad, S.L.*

ANUNCIO

Resolución de 24 de enero de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la empresa Granada Vapor y Electricidad, S.L.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD, S.L., (con código de convenio n.º 181001442011997), acordado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 3 de noviembre de 2017 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REG-

CON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL, JUAN JOSÉ MARTÍN ARCOS

CONVENIO COLECTIVO DE GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD, S.L.

Las partes negociadoras del presente convenio, legitimadas a tenor de lo establecido en los Artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, son La Dirección de la empresa GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD, S.L, y la representación de los trabajadores formada por Delegado de Personal del centro de trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO

APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo del centro de trabajo de Granada, Camino de Purchil, número 66 de la empresa GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD, S.L. (Grelva, S.L.)

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL

El período de vigencia de este Convenio Colectivo será de tres años, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2018, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, prorrogándose tácitamente de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie ante la Autoridad Laboral competente con 15 días de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. En el plazo de 15 días desde la denuncia del convenio, se constituirá la mesa negociadora y se establecerá un calendario de negociación continuado.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios a la empresa en el Centro de Trabajo de Granada, así como a los desplazados en comisión de servicios a otros centros de trabajo de la empresa.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio Colectivo, el personal Directivo y Ejecutivo en razón de sus especiales características.

ARTÍCULO 4.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

A) Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la Empresa a la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, se compensarán con las nuevas

condiciones que en el mismo se establecen. Asimismo, todas aquellas factibles de compensarse, lo serán concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual.

B) Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán absorbibles concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual, hasta donde alcancen por los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales o pactos de carácter general.

ARTÍCULO 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y Tablas anexas, asumiendo las partes su cumplimiento y vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad total o parcial de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, ambas partes negociadoras se comprometen a reunirse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución, a fin de determinar la trascendencia de dicha anulación sobre la totalidad, y en caso de considerarse como no sustancial, renegociar el contenido de las mismas. Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes negociadoras no alcanzasen acuerdo expreso deberá ser revisado el Convenio en su totalidad, estableciéndose el calendario de renegociación de la totalidad del Convenio.

ARTÍCULO 6.- COMISIONES PARITARIAS

A) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

Para la interpretación del presente Convenio Colectivo, se crea una comisión integrada por el Delegado de Personal, y otro representante de la Dirección, elegido para cada tema a debatir.

La Dirección y trabajadores/as de la Empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan, derivados de la aplicación o interpretación del Convenio se someterán a dicha Comisión de Interpretación. La resolución de esta Comisión constituirá trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolución será de un máximo de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En caso de desacuerdo, las partes se someterán en caso de conflictos colectivos al Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos establecido en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) (BOJA nº 48 de 23-4-96). En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) para los conflictos individuales, previsto en el Acuerdo

Interprofesional de 4 de marzo de 2005 (B.O.J.A. nº 68 de 8-4-2005), teniendo el carácter de trámite preceptivo previo a la vía jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Interprofesional de 6 de febrero de 2009 (B.O.J.A. nº 51 de 16-3-2009).

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA SOLVENTAR LAS DISCREPANCIAS QUE PUEDAN SURGIR EN LOS SUPUESTOS DE NO APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

En cumplimiento de Artículo 85. 3 del Estatuto de los Trabajadores, en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas para la no aplicación de las condiciones de trabajo recogidas en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose al efecto el siguiente procedimiento:

En caso de desacuerdo las partes someterán sus discrepancias a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, desde que le fuese planteada la discrepancia.

Si la Comisión Paritaria del Convenio no diera contestación a la solicitud en los plazos referidos, o su pronunciamiento no permitiera el acuerdo, las partes someterán su discrepancia al Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos establecido en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) u órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo tanto técnica como práctica corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dichas facultades han de ejercitarse con respeto, en todo caso, de los derechos reconocidos a los trabajadores/as y a sus representantes por la normativa vigente.

La Dirección de la empresa, según las disposiciones legales vigentes, respetará siempre los cometidos propios de la categoría profesional. Cuando por las mismas circunstancias organizativas se produzcan cambios de funciones en los puestos de trabajo que alteren las recogidas en las categorías profesionales en las que estén incluidos esos puestos, la Dirección de la Empresa informará al Delegado de Personal.

Es responsabilidad de la Empresa poner a disposición del personal todo el material necesario para el desarrollo normal del trabajo.

Cuando la empresa y los representantes del personal declaren la modificación profesional originada por motivos tecnológicos, de organización o de producción y autorizada por la Autoridad Laboral o por la legislación vigente, el personal afectado tendrá la obligación de asistir a los cursos que con este fin se convoquen, siempre que sean dentro del horario laboral.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, se llevarán a cabo de acuerdo con lo conte-

nido en el Artículo 41 del RD 1/1995 de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores)

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9.- CLASIFICACIÓN SEGÚN PERMANENCIA

El personal de la Empresa se clasificará en atención a su permanencia al servicio de la misma, en la forma siguiente:

- a) Personal fijo o de plantilla
- b) Personal con contrato de duración determinada, según las modalidades que determinen las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- CLASIFICACIÓN GENERAL

El personal de la empresa se clasificará, en atención a la función que desempeña, en los siguientes grupos:

- Personal Directivo.
- Personal Técnico.
- Personal Administrativo.
- Personal de Producción y Mantenimiento.
- Personal Subalterno.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL DIRECTIVO

Estarán incluidas en esta categoría las personas que desempeñen funciones de Dirección.

ARTÍCULO 12.- PERSONAL TÉCNICO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

- Técnico Superior.
- Técnico Medio.
- Técnico no titulado.

ARTÍCULO 13.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

- Oficial 1ª de Administración
- Oficial 2ª de Administración
- Auxiliar de Administración.

ARTÍCULO 14.- PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

- Encargado De Planta
- Oficial 1ª
- Oficial 2ª
- Oficial 3ª
- Ayudante de Oficial
- Peón

ARTÍCULO 15.- CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Las clasificaciones de categorías consignadas en este Convenio Colectivo son meramente enunciativas y no suponen la necesidad de tener trabajadores/as que ostenten dichas categorías, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

1. PERSONAL DIRECTIVO

En esta categoría estarán incluidos los trabajadores/as que desempeñen funciones de alta dirección, gobierno o consejo y aquellos que, en colaboración directa con la Dirección, ejerzan misiones de confianza para la Empresa.

2. PERSONAL TÉCNICO

- Técnico Superior

Es el trabajador/a que teniendo conocimientos específicos y determinados, asimilables, con título o sin él, a los adquiridos en la formación universitaria o escuela técnica de grado superior, dirige, investiga, desarrolla o

colabora en los diferentes trabajos que la Dirección le encomiende, en consonancia a sus conocimientos.

- Técnico Medio

Es el trabajador/a que teniendo conocimientos específicos y determinados, asimilables, con título o sin él, a los adquiridos en la formación universitaria o escuela técnica de grado medio, dirige, investiga, desarrolla o colabora en los diferentes trabajos que la Dirección le encomiende, en consonancia a sus conocimientos.

- Técnico no titulado

Es el trabajador/a que, habiendo demostrado su preparación y reconocida su competencia, le son encomendadas funciones propias de sus conocimientos especiales.

PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.

- Encargado de Planta

Ostenta esta categoría aquel trabajador que a criterio de sus mandos, ha demostrado sus altos conocimientos teóricos y prácticos, así como por su experiencia profesional, que le llevan a que se le encomienden trabajos de especial responsabilidad, incluyendo la supervisión de las tareas realizadas por otros trabajadores de inferior categoría (oficiales, auxiliares y peones)

Supervisa y valida los partes de trabajo emitidos por los Oficiales, tanto de Mantenimiento preventivo como correctivo, analizando las necesidades de intervención así como los materiales que sean necesarios para dicha intervención.

En ausencia de Encargado de Planta, las funciones específicas de éste serán asumidas por los Jefes de Mantenimiento.

El acceso a esta categoría será por designación exclusiva de la Dirección.

- Oficial Primera

Es el trabajador/a que, poseyendo un oficio, lo practica y aplica con alto grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial esmero y delicadeza.

Debido a las especiales características de la industria el acceso a esta categoría será por designación exclusiva de la Dirección.

- Oficial Segunda

Es el trabajador/a conocedor de un oficio que, sin llegar a la especialización exigida a los oficiales primera, ejecuta sus funciones con suficiente eficacia y corrección.

- Oficial Tercera

Integran esta categoría aquellos trabajadores que ejecutan tareas con un alto grado de dependencia, claramente establecidas con instrucciones específicas. Requiere una escasa formación o conocimientos muy elementales.

- Ayudante de Oficial

Son aquellos trabajadores que sin llegar a conocer perfectamente un oficio, prestan misiones de ayuda a los distintos oficiales.

- Peón

Son aquellos operarios que son contratados para realizar trabajos auxiliares y de ayudas y controles que no requieran conocimientos técnicos específicos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Oficial 1ª de Administración

Es el trabajador/a que conoce perfectamente una rama o proceso administrativo concreto, que exige una iniciativa e independencia determinada.

- Oficial 2ª de Administración

Es el trabajador/a que, bajo la dependencia de su superior, efectúa operaciones contables, transcribe libros, redacta correspondencia, organiza ficheros y archivos, con iniciativa y responsabilidad restringida.

- Auxiliar de Administración

Es el trabajador/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, realiza operaciones elementales administrativas y, en general, las puramente mecánicas inherentes a él. Pueden realizar, asimismo, otras funciones no estrictamente burocráticas como comprobar existencias, etc.

ARTÍCULO 17.- INGRESOS Y ASCENSOS

La Dirección podrá someter a los aspirantes a las pruebas teórico-prácticas y psicotécnicas que considere convenientes, para comprobar su grado de preparación. Sin perjuicio de tales pruebas, el acceso a cualquier puesto de trabajo considerado como mando intermedio será de competencia exclusiva de la Dirección. Asimismo, será de designación de la misma los puestos de Encargado de Planta y Oficial de 1ª por considerarlos puestos de gran responsabilidad, debido a las características especiales de la industria.

Desde el momento de su incorporación, aquellas personas que no reúnan los conocimientos necesarios para desempeñar su trabajo de forma satisfactoria, podrán ser contratados en período de formación y prácticas; en tal caso, la remuneración, turnos y horarios, serán pactados en su contrato individual de trabajo durante el tiempo de formación o prácticas, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 18.- CONTRATOS DE RELEVO

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes pactan que los trabajadores/as podrán solicitar a la Dirección de la empresa, acceder a la jubilación parcial de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento de realizar la petición, siempre que la empresa convierta un contrato de relevo con un trabajador desempleado o vinculado a la empresa por un contrato temporal.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2, del Ámbito Temporal, ambas partes acuerdan, que el presente convenio, no afecta al Plan de Jubilación Parcial para el centro de trabajo de Granada de la empresa Grelva, con vigencia para los años 2013 al 2018. Los trabajadores que quieran acogerse a este sistema de jubilación parcial deberán solicitarlo ante la Dirección de Recursos Humanos en el mes de diciembre del año natural anterior a aquel para el que se solicite la jubilación.

CAPÍTULO CUARTO

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

El sistema de retribución de GRELVA, S.L. comprende los siguientes conceptos:

a) Salario Base.

b) Complemento de Actividad

El Salario base tiene carácter fijo y será el asignado a cada categoría profesional que ostente cada trabajador/a según Tabla Anexa I.

ARTÍCULO 20.- COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD

Este complemento retribuye directamente cada categoría con una cantidad fija, estando ligado a las especiales características de la actividad de la industria. En Tabla Anexa II se recoge el complemento de actividad a percibir por cada categoría profesional.

ARTÍCULO 21.- REVISIÓN SALARIAL

En el año 2016 se aplicará un incremento del 0,8% sobre las tablas salariales del año 2015.

En el año 2017 se aplicará un incremento del 1 % sobre las tablas salariales del año 2016.

En el año 2018 se aplicará un incremento del 1,15 % sobre las tablas salariales del año 2017

No será objeto de revisión al alza cualquier concepto económico aunque no se recoja específicamente.

ARTÍCULO 22.- PRIMA DE RESULTADOS

Una vez finalizado el año 2016, y siempre que haya beneficios antes de impuestos (excluyendo extraordinarios) de Grelva, S.L. y siempre que resulte un incremento con respecto el ejercicio 2015, se percibirá en concepto de Prima de Resultados, el 1% sobre las tablas salariales y sobre la gratificación lineal de septiembre del año 2016, en un solo pago, y en proporción al tiempo trabajado durante dicho año. Esta prima se abonará en el mes de marzo del año 2017.

Una vez finalizado el año 2017, y siempre que haya beneficios antes de impuestos (excluyendo extraordinarios) de Grelva y siempre que resulte un incremento con respecto el ejercicio 2016, se percibirá en concepto de Prima de Resultados, el 1% sobre las tablas salariales y sobre la gratificación lineal de septiembre del año 2017, en un solo pago, y en proporción al tiempo trabajado durante dicho año. Esta prima se abonará en el mes de marzo del año 2018.

Una vez finalizado el año 2018, y siempre que haya beneficios antes de impuestos (excluyendo extraordinarios) de Grelva y siempre que resulte un incremento con respecto el ejercicio 2017, se percibirá en concepto de Prima de Resultados, el 1% sobre las tablas salariales y sobre la gratificación lineal de septiembre del año 2018, en un solo pago, y en proporción al tiempo trabajado durante dicho año. Esta prima se abonará en el mes de marzo del año 2019.

No se considerará, a estos efectos, como tiempo no trabajado, el periodo de baja por incapacidad temporal, así como, los periodos de suspensión de contrato por maternidad o paternidad.

Este concepto no será consolidable.

ARTÍCULO 23.- ANTIGÜEDAD

La antigüedad como complemento retributivo se considerará absorbida en los conceptos retributivos pactados y que se recogen en las tablas salariales, anexos 1 y 2, por lo que no se percibirá como concepto independiente.

ARTÍCULO 24.- PAGAS

La remuneración de los trabajadores/as acogidos a este Convenio Colectivo, se percibirá de la siguiente manera:

* Catorce pagas desglosadas en:

- Doce pagas, una por cada mes del año, consistentes en sueldo base correspondiente a su categoría, más complemento de actividad.

- Dos pagas extraordinarias consistentes en sueldo base, más complemento de actividad, cada una a percibir los días 30 de junio y 30 de noviembre.

* Gratificación Lineal septiembre, a pagar de una sola vez el 30 de septiembre de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, a todo el personal fijo de plantilla acogido al mismo, en las cuantías siguientes:

- Año 2016 1.366,36 euros.
- Año 2017 1.380,03 euros
- Año 2018 1.395,90 euros

ARTÍCULO 25.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 11 de la noche y las 7 de la mañana se considerarán nocturnas.

Para el año 2016 tendrá una retribución específica equivalente del 31% del valor de la hora normal.

Para el año 2017 tendrá una retribución específica equivalente al 32% del valor de la hora normal.

Para el año 2018 tendrá una retribución específica equivalente al 34% del valor de la hora normal.

(Precio hora normal x 0,31 = Plus Nocturnidad)

ARTÍCULO 26.- PLUS DE DISTANCIA

Para todo el personal que viva en algún pueblo de la provincia de Granada, y lo acredite mediante un certificado del censo o certificado de residencia por parte del Ayuntamiento, percibirá por ese concepto la cantidad de 27,16.

ARTÍCULO 27.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Los trabajos en domingos y festivos, tendrán un plus de festividad para el año 2016, 2017 y 2018 equivalente a la retribución establecida por hora festiva en el anterior convenio para el año 2015.

ARTÍCULO 28.- TRABAJO EN SÁBADOS

El trabajador/a que realice trabajos en sábado/s, independientemente del descanso que disfrute entre semana, percibirá un plus por sábado trabajado igual para todos los trabajadores/as, con independencia de la categoría que ostenten, que para los años 2016, 2017 y 2018 será de 30 Euros/sábado trabajado.

Teniendo en cuenta que dicho plus corresponde a una jornada normal de 8 horas de trabajo en sábado y que los turnos de trabajo cubren las veinticuatro horas del día, el importe de dicho plus se prorrateará en aquellos turnos que confluyan horas correspondientes al día del sábado.

El cobro de dicho Plus de sábado es incompatible con la remuneración de horas extraordinarias y cualquier otro plus como el de festivos. Si bien los sábados que coincidan con festivos y esté señalado turno de trabajo, se cobrará el plus de festividad en vez del plus de sábado.

ARTÍCULO 29.- GUARDIAS TELEFÓNICAS

Los trabajadores realizarán guardias telefónicas de fines de semana rotativas, normalmente comprendidas entre las 7.00 horas del sábado a las 7.00 horas del lunes. Según calendario, se podrá dar la circunstancia de

que se aumenten los días de guardia telefónicas o se disminuyan.

Estas guardias se abonarán al precio de 90euros/día, si no tuvieran que personarse en el centro para solventar una incidencia, si por el contrario tuvieran que desplazarse al centro, el precio a abonar será de un total de 100euros/día por cada día de guardia.

Cuando el trabajador tenga que personarse en el centro de trabajo para atender una incidencia, y éste tuviera que permanecer en el mismo como mínimo una hora completa, el trabajador tendrá derecho a percibir el tiempo que permanezca en el centro al valor de la hora extra, más todos los pluses a los que se tenga derecho según lo recogido en el convenio colectivo.

Será compatible, el hecho de que tengas guardia telefónicas y además te corresponda trabajar por turno en alguno de los días que tengas que realizar la guardia telefónica, sin que este hecho suponga un perjuicio económico, tanto en el percibo de los emolumentos económicos a los que se tenga derecho según convenio por turno de trabajo y por la realización de la guardia telefónica.

Solo se podrá llamar al trabajador que esté realizando guardia telefónica cuando no haya turno de mantenimiento ni de producción y solo para solucionar las incidencias que se ocasionen, en ningún caso para realizar un turno de trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

COMPLEMENTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

ARTÍCULO 30.- ROPA DE TRABAJO

Se entregará a cada trabajador/a la ropa de trabajo necesaria, con la periodicidad y calidad suficiente, para el desarrollo seguro e higiénico del trabajo, previa devolución de la ropa usada.

ARTÍCULO 31.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO

Con el fin de contribuir a la seguridad de los trabajadores/as y la de sus familiares, se renueva en su totalidad la póliza de seguro colectivo de vida actualmente vigente, por un importe de 12.020,24 Euros.

ARTÍCULO 32.- PREMIO DE NATALIDAD

La Empresa abonará a los trabajadores/as durante los años 2016, 2017 y 2018, cualquiera que sea su tipo de contratación, un premio de natalidad por importe de 90,64 Euros, por el natalicio de cada hijo, reconociéndose igualmente la percepción de este premio en los casos de adopción o acogimiento.

ARTÍCULO 33.- AYUDA ESCOLAR

Se establece una ayuda por cada hijo en edad escolar, con las siguientes cuantías, para los años 2016, 2017y 2018, extendiéndose dicha ayuda a los supuestos de acogimiento, previa correspondiente justificación:

- Guardería (de 0 a 3 años)..... 35,55 euros
- Educación Infantil (a partir de 3 años)..... 50,77 euros
- E.Pr.º/ E.S.O./Bachiller/F.P..... 90,64 euros
- Estudios universitarios..... 99,70 euros

Estas ayudas se cobrarán en el mes de octubre, previa presentación del justificante de matrícula, y se perderán cuando se repita más de una vez el mismo curso.

ARTÍCULO 34.- AYUDA A DEFICIENTES PSÍQUICOS Y FÍSICOS

Los trabajadores/as que tengan cónyuge o hijos deficientes psíquicos o físicos, cuyo grado de minusvalía supere el 33% y así le sea reconocido por el organismo oficial competente, tendrán derecho a una ayuda económica para los años 2016, 2017 y 2018, de 120,54 Euros mensuales por cónyuge o por cada hijo que se encuentre en aquella situación, excepto cuando se encuentren internados en centros adecuados de carácter gratuito.

Dicha ayuda se condiciona a la existencia de los siguientes supuestos:

- Que el disminuido cónyuge o hijo, no realice un trabajo remunerado ni perciba pensión o subsidio por una causa ajena a su condición física o psíquica.

- Que exista convivencia y dependencia del disminuido a cargo del beneficiario.

- Para ser efectiva esta ayuda al trabajador/a, deberá presentar el certificado acreditativo del grado de minusvalía emitido por el organismo competente y se ajustará en cuanto a su duración a los plazos que indique el propio certificado.

- En el supuesto de que ambos cónyuges pertenecieran a la plantilla de la empresa, percibirá esta ayuda uno de ellos a su elección.

ARTÍCULO 35.- DISMINUIDOS FÍSICOS

a) Los trabajadores/as que a partir de este Convenio sean declarados por resolución firme en situación de Invalidez Permanente Parcial, cualquiera que sea su causa, tendrán derecho a elegir entre continuar prestando sus servicios en la Empresa, aceptando la reclasificación profesional correspondiente si ésta fuese necesaria, obligándose la Empresa a darle un puesto de trabajo de acuerdo con la capacidad disminuida, o causar baja definitiva percibiendo en concepto de indemnización el importe de dos anualidades de sus haberes, comprensivas del salario base y antigüedad, complemento de actividad y pluses de nocturnidad, domingos y festivos, excluyendo cualquier otra percepción que con carácter extraordinario hubiera devengado.

Se tomará como base los dos últimos años desde la fecha en que cesara en la Incapacidad Temporal.

b) Los trabajadores/as que sean declarados en situación de Invalidez Permanente Total causarán baja definitiva y como indemnización percibirán igualmente dos anualidades con los criterios reseñados en el párrafo anterior.

La Empresa sólo abonará dos indemnizaciones al año, correspondientes a Invalidez Permanente Parcial y otras dos a Invalidez Permanente Total, no siendo acumulables las indemnizaciones que no se hubiesen abonado.

No se incluyen en este artículo los afectados de Invalidez Absoluta ni Gran Invalidez.

ARTÍCULO 36.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

1) A partir del cuarto día de ocurrir la baja en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará el cien por cien de la retribución pactada en Convenio hasta el decimoquinto día, a partir del

decimosexto día complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el total de la retribución pactada en este Convenio, corriendo a cargo del trabajador los tres primeros días de baja.

En la primera o única baja que se produzca en cada año natural, la Empresa complementará las prestaciones desde el primer día, siempre que se acredite con el correspondiente justificante oficial de baja médica.

En la enfermedad común igualmente abonará el cien por cien de la retribución pactada en Convenio en caso de hospitalización, siempre que ésta se produzca dentro de los tres primeros días de ocurrir la baja.

Se entenderá por retribución pactada a estos efectos, salario base así como todos los conceptos cotizables por Contingencias Comunes referentes al mes anterior a la baja.

2) En caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo, el complemento hasta el cien por cien de la total retribución del trabajador/a se abonará desde el primer día de la baja, entendiéndose a estos efectos por retribución, salario base y complemento de actividad, más todos los conceptos cotizables para accidentes de trabajo y enfermedad profesional, prorrateados anualmente.

3) En caso de accidente no laboral, previo informe del Médico de Empresa, se abonará igualmente el complemento desde el primer día.

4) En cualquier caso, la Dirección establece como preceptivo el informe del Médico de Empresa, para el cobro de cualquiera de los complementos a que se refiere el presente artículo.

5) En el supuesto de que durante la jornada laboral se presentasen problemas de salud al trabajador/a, y ello conlleve la necesidad de abandonar el puesto de trabajo, ya sea por dictamen del Servicio Médico de Empresa, o por tener que asistir a los Servicios de Urgencia cuando no estén presentes los miembros del Servicio Médico de Empresa, siempre previo permiso del responsable de la Sección, y su posterior justificación de asistencia a dicho Servicio, no se procederá a descontar las horas de ausencia en su puesto de trabajo. En caso de que persista dicha situación al día siguiente, será necesaria la presentación de la baja médica correspondiente.

ARTÍCULO 37.- ANTICIPOS MENSUALES

La solicitud de anticipo a cuenta de nómina se realizará del 5 al 20 de cada mes ambos inclusive, y de una sola vez, en cuantía según las necesidades de cada persona, y no superando el 90% de los devengos mensuales.

CAPÍTULO SEXTO

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 38.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada máxima de trabajo en cómputo anual para los años 2016, 2017 y 2018 será de 1.754 horas.

Se establece para los años 2016, 2017 y 2018, 10 días de reducción de jornada dentro del plan anual de vacaciones de cada trabajador, para su disfrute en la programación quincenal dentro del mes que le corresponda, aplicándose a dichos días lo previsto para vacaciones en el Artículo 40 del presente Convenio Colectivo.

La jornada de trabajo semanal será la legalmente establecida, de 40 horas semanales, sin perjuicio de las variaciones en su distribución para la adaptación de los distintos horarios.

A efectos de los cálculos de precio de horas, importe de pluses, etc., en los que pudiera computar la jornada anual, ésta será de 1.827 horas/año.

Los turnos de trabajo para el personal de producción y mantenimiento serán de ocho horas diarias de lunes a domingo ambos inclusive, distribuidas de la siguiente forma: de 23 a 7 horas, de 7 a 15 horas, de 15 a 23 horas.

El horario general de trabajo del Personal Administrativo será de 9 a 13,30 y 14,30 a 18 horas de lunes a viernes.

En los supuestos de jornada continuada para el personal acogido al régimen de turnos, se establece un tiempo de descanso de treinta minutos, que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

La Dirección de la empresa se compromete a publicar los turnos para cuatro semanas vista. Con carácter general las posibles variaciones que por intereses particulares se produzcan en turnos y descanso programados, se realizarán voluntariamente entre compañeros de la misma especialidad, previo aviso con antelación suficiente y autorización del responsable de turno.

ARTÍCULO 39.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias pueden ser por:

- Fuerza mayor.
- No estructurales.
- Estructurales.

Las horas extraordinarias que se consideran estructurales, se realizan por los siguientes conceptos:

- Iniciación y finalización del proceso productivo.
- Averías en máquinas y procesos que interrumpan la producción.
- Ausencias imprevistas.
- Cambios de turno
- Períodos punta de producción.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad.

Las horas que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de extraordinarias, podrán ser compensadas con horas normales por jornadas completas siendo esta compensación de acuerdo con la legislación vigente, siempre que haya acuerdo entre la Dirección y el trabajador/a.

En los supuestos en que no sea posible la compensación, su remuneración será, la establecida en la Tabla Anexa III que recoge el valor del precio de la hora extra a percibir por cada categoría profesional.

ARTÍCULO 40.- VACACIONES

Todo trabajador/a disfrutará de unas vacaciones retribuidas de veintidós días laborables, computándose a efectos económicos en cuanto a liquidaciones finiquitas de vacaciones no disfrutadas y cotización Seguridad Social de treinta días naturales.

El trabajador/a que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes al número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

La confección de este calendario se hará por la Dirección y el Comité de Empresa y será de obligado cumplimiento para todo el personal.

Cuando el período de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de riesgo por: embarazo, parto o lactancia natural, o con la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutarlas en periodo distinto, aunque haya terminado el año natural que corresponda.

Las quincenas correspondientes a vacaciones y días de reducción de jornada, tendrán carácter rotatorio con el fin de que cada trabajador/a de año en año pueda disfrutarlas correlativamente en los diferentes turnos que se establezcan. En contrapartida los trabajadores/as que tomen sus vacaciones o sus días de reducción de jornada en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, se les abonará el plus fijado para los años 2016, 2017 y 2018 de 236,85 Euros. Dicho plus estará referido a 32 días laborables (22 días de vacaciones y 10 días de reducción de jornada) para los años 2016, 2017 y 2018, percibiéndose proporcionalmente en función de los días laborables correspondientes a las quincenas programadas y disfrutadas fuera del período estival, así como a los días laborables que se disfruten fuera de dicho período.

Igualmente dicho plus de vacaciones y con las especificaciones referidas a personal de fábrica o de administración, será aplicado al personal con contrato de relevo temporal con duración superior a un año, y al personal con contratos en prácticas con duración igualmente superior a un año, aplicándose a dicho plus, en este último caso, las reducciones establecidas para este tipo de contrato. Quedando excluido el personal eventual y el personal no acogido a este Convenio, por ser su retribución pactada de forma global.

En lo referente a los pluses por sábados, domingos o festivos y plus de nocturnidad, durante el disfrute de vacaciones anuales retribuidas, se percibirán los siguientes conceptos:

- Plus de nocturnidad. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, a secciones o puestos en los que esté implantado el turno de noche, o de manera habitual se trabaje algunas horas de las comprendidas entre las 11 de la noche y las 7 de la mañana, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus de nocturnidad durante los tres meses anteriores al periodo de disfrute de vacaciones en jornada ordinaria de trabajo.

Se entiende que quedan excluidos los pluses de nocturnidad que pudieran percibirse como consecuencia de la realización de horas extraordinarias.

- Plus por sábados, domingos o festivos trabajados y compensación por sábados trabajados. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, en secciones o puestos en los que normalmente en los turnos semanales se trabaje en sábados, domingos y festivos, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus por sábados, domingos o festivos trabajados y compensación por sábados trabajados, durante los tres meses anteriores al periodo de disfrute de vacaciones en jornadas ordinarias de trabajo.

El cálculo de los promedios anteriormente referidos, se llevará a cabo teniendo en cuenta los pluses percibidos en los tres meses naturales anteriores multiplicados por 32 días laborables para el año 2016, 2017 y 2018, con el fin que todos los días laborables que se disfruten se encuentren remunerados con el promedio.

Como norma general, no corresponderá percibir durante el disfrute de las vacaciones anuales cualquier otra percepción cobrada de manera esporádica.

En el caso en el que la Dirección de la Empresa se viera en la necesidad de modificar la planificación de las vacaciones por circunstancias de la producción o cambios en la legislación referente al sector, de modo que el mayor número de trabajadores de Grelva disfrutaran el mes completo de vacaciones o reducción de jornada en periodo estival, percibirán la cantidad de 161,37 euros para los años 2016, 2017 y 2018 en compensación a la pérdida del Plus de Vacaciones establecido en Convenio Colectivo. En tal caso solo se programará un turno de trabajo, formado por dos trabajadores de distinta especialidad en cada quincena, teniendo la obligación de disfrutar la quincena de agosto que no trabajen de vacaciones o reducción de jornada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SUSPENSIÓN DE CONTRATO

ARTÍCULO 41.- PERMISOS

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que expresamente se establece.

En los supuestos de sucesos imprevistos que den lugar a permisos retribuidos, si el hecho causante se produjese durante la jornada de trabajo, y el trabajador abandonara su puesto de trabajo habiendo transcurrido más de la mitad de la misma, no se computará ese día como el de inicio del disfrute del permiso.

a) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a.

Este permiso se podrá disfrutar en dos periodos, parte en las fechas inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la celebración y el resto de los días inmediatamente posteriores a la misma. Se podrá sumar, cuando sea posible dicho permiso por matrimonio al periodo de vacaciones siempre que coincida de forma inmediata con dicho acontecimiento. Con carácter excepcional el periodo de vacaciones establecido se podrá trasladar a otro periodo, total o parcialmente, cuando coincida con el derecho de disfrute de dicho permiso por matrimonio y no se haya podido tener en cuenta en el momento de la elaboración del plan anual de vacaciones.

b) 3 días por nacimiento de hijo, salvo que termine en festivo que se prolongaría un día más.

c) Para los casos de nacimiento de hijos/as prematuros, o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse por un máximo de dos horas, hasta que el menor cumpla los 9 meses, siempre que permanezca hospitalizado, comunicando

la concreción horaria previamente a la Dirección de Recursos Humanos. No se entenderán comprendidos aquellos supuestos en los que la causante de la hospitalización sea la madre.

d) En los supuestos de hospitalización de un hijo menor de tres meses, los trabajadores tendrán derecho a ausentarse por un máximo de dos horas de permiso, que deberá disfrutarse al inicio o final de la jornada, comunicándolo previamente a la Dirección de Recursos Humanos. Este permiso podrá disfrutarse por un máximo de 90 días, debiendo ser debidamente justificado de forma mensual.

e) 3 días por defunción, accidente, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, pareja de hecho legalmente inscrita, hijos (se contemplarán los supuestos de acogimiento), padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Cada hecho causante debidamente justificado motivará el permiso correspondiente, no entendiéndose como hecho causante diferente a la intervención quirúrgica el ingreso que se efectúe para la realización de la misma.

En caso de hospitalización, los días de permiso podrán tomarse mientras dure la hospitalización del familiar, debiendo aportar el certificado acreditativo de permanencia de la situación de hospitalización, teniéndose en cuenta que una vez dada el alta hospitalaria finaliza el derecho de utilización de dicho permiso, tanto no se haya utilizado como se haya utilizado parcialmente.

Cuando por tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Granada, el plazo será de cinco días.

f) 2 días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, o pareja de hecho legalmente inscrita, hijos, (se contemplarán los supuestos de acogimiento), padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Cuando por tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Granada, el plazo será de cuatro días.

g) 1 día por fallecimiento de tíos o sobrinos (hasta el tercer grado colateral de consanguinidad o afinidad).

h) 1 día por matrimonio de hijos del trabajador/a. Este permiso se podrá disfrutar el mismo día del hecho causante si fuera día de trabajo o el día inmediatamente anterior o consecutivo posterior.

i) 1 día por traslado de domicilio del trabajador/a.

j) Permiso por aplicación de reducción de jornada con las especificaciones contenidas en el artículo 38 del presente Convenio: 10 días de permiso retribuido en los años 2016, 2017 y 2018.

k) Se facilitará el tiempo necesario para la realización de exámenes siempre que se cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional. En ningún caso podrá disfrutarse de este permiso más de tres veces al año.

l) Por el tiempo indispensable, para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período

determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica si la hubiere.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador/a afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

m) Para realizar funciones sindicales o de representación de los trabajadores/as en los términos establecidos legal o convencionalmente.

n) 1 día de permiso para la realización de trámites administrativos de adopción nacional, internacional o acogimiento.

ñ) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad, o a disfrutar de un permiso de trece días consecutivos laborales inmediatamente posteriores a su incorporación tras la baja maternal, y previa petición de la trabajadora. Éste mismo permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada contemplados en este artículo, corresponderá al trabajador/a dentro de la jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar a la Dirección de Recursos Humanos con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

ARTÍCULO 42.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador/a con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento, o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa de éste.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante la Dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se establece un periodo mínimo de dos meses de disfrute fraccionado de las excedencias contempladas en este apartado. Los periodos fraccionados no podrán ser superiores a tres en el cómputo de la duración máxima de cada excedencia, computando dicha duración máxima desde el día de inicio de disfrute del primer periodo. El disfrute fraccionado se debe solicitar con anterioridad al inicio de disfrute del primer periodo.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Dirección, especialmente con ocasión de su reincorporación. Asimismo tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante los doce primeros meses efectivos de excedencia, computándose este periodo desde el primer día de inicio de la misma. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a situación de excedencia forzosa en la empresa los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador/a excedente voluntario, solicitará su reingreso con 15 días de antelación, si no hubiera vacante de su categoría, tendrá derecho a reingresar en la vacante que exista de categoría similar o inferior, en las condiciones de trabajo, retributivas y demás propias de la vacante que ocupe, con derecho igualmente a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPÍTULO OCTAVO APLICACIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

ARTÍCULO 43.- SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR MATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LACTANCIA, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO Y PATERNIDAD

El contrato de trabajo podrá suspenderse, entre otras causas, por causa de maternidad, adopción y acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, y paternidad.

A) MATERNIDAD

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple, en dos semanas por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido como suspensión del contrato por paternidad.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

La empresa complementará las prestaciones económicas por maternidad de la Seguridad Social hasta el total de la retribución pactada en este Convenio, en los mismos términos establecidos en el Artículo 43 del vi-

gente Convenio Colectivo sobre prestaciones en supuestos de Incapacidad Temporal.

B) ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple, siempre que su duración ni sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en la legislación vigente para los supuestos de suspensión de contrato.

C) PATERNIDAD

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado B), y de conformidad con lo estipulado en el artículo 48.7 referente a la Suspensión del contrato por paternidad del estatuto de los trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Asi-

mismo, esta suspensión se podrá disfrutar a jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con la Empresa, en los términos que reglamentariamente se determinen. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido cedido por la madre al inicio de la suspensión por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, regulado en el artículo dedicado a permisos, y que consiste en un permiso retribuido de tres días naturales, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

El trabajador deberá comunicar por escrito al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho, antes de su disfrute.

CAPÍTULO NOVENO

SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 44.- ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

1.- La Empresa está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad y Salud en su centro de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores/as en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias, de los trabajadores/as que contrate, o, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio trabajador/a o para sus compañeros o terceros.

2.- La planificación de la actividad preventiva en el centro de trabajo partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de los riesgos y de los agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención utilizados hasta el momento. Esta planificación se realizará anualmente.

En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación del personal que sea necesario.

ARTÍCULO 45.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

Los trabajadores/as tendrán derecho a los elementos de protección individual y colectiva, que determinen las normas de Salud Laboral y Seguridad. Los Delegados/as de Prevención podrán proponer en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos

elementos personales de protección, que precisen por la naturaleza de los trabajos a efectuar en cada caso.

ARTÍCULO 46.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

La Empresa vendrá obligada a establecer lo necesario para que todos sus trabajadores/as tengan como mínimo un reconocimiento médico al año, que irá en función del puesto de trabajo que desarrolle. Sus resultados deberán ser facilitados a los interesados, a su requerimiento.

CAPITULO DÉCIMO

COMITÉ DE EMPRESA

ARTÍCULO 47.- DERECHOS SINDICALES

Serán los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, a excepción del apartado c) del Artículo 68, en el que el plazo se amplía a tres años.

ARTÍCULO 48.- INVOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR/A

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador/a en sus taquillas, cuando sea necesario para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores/as de la Empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador/a y se contará con la asistencia de dos representantes legales de los trabajadores/as.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACCIÓN SINDICAL, DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 49.- DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

En aplicación de la L.O.L.S., los trabajadores/as afiliados a un Sindicato podrán en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en el Estatuto de su Sindicato.

- Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de su trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- Recibir la información que le remita su Sindicato.

ARTÍCULO 50.- HORAS SINDICALES

El Delegado de personal pactará con la Dirección el sistema de acumulación de horas y la distribución de las horas sindicales que le corresponda, a fin de que la Dirección pueda organizar el trabajo con toda normalidad.

La acumulación de horas se hará dentro de los máximos legales establecidos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todos los puntos no regulados en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO COLECTIVO DE GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD, S.L. PARA LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018.

1. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los trabajadores pertenecientes a la plantilla fija de

GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD, S.L. (GRELVA) afectados por la aplicación del Convenio, si se produjesen circunstancias que afectasen a la relación laboral en virtud de la aplicación de los Artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores por una disminución total o parcial de la actividad industrial, tendrán derecho a incorporarse en la plantilla del centro de trabajo de Puleva Food, S.L. situado en Granada Camino de Purchil, 66, en las condiciones del Convenio Colectivo vigente de dicho centro de trabajo, renunciando a cualquier condición favorable que le fuera de aplicación hasta la fecha de su incorporación a la plantilla de PULEVA FOOD S.L. Este derecho no podrá ser ejercitado por dichos trabajadores en los supuestos de compraventa de la sociedad o de fusión.

Si, por el supuesto anterior, se produjese la incorporación a PULEVA FOOD S.L., a los trabajadores se les reconocerá la antigüedad desde la fecha del alta en GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD, S.L., abonándoseles por este concepto, desde el momento de su incorporación, la cantidad que estipule el Convenio de Puleva Food S.L. vigente en esa fecha.

El Complemento de Actividad, que como su propio nombre indica, responde a las especiales características de la actividad de GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD, S.L., por lo que este dejará de percibirse en el momento que se deje de pertenecer a dicha empresa, pasando el trabajador/es a percibir los complementos correspondientes a la categoría y funciones del puesto que vaya a desempeñar en PULEVA FOOD S.L.

Si se produjesen las circunstancias que diesen lugar a que los trabajadores de GRELVA ejercitasen su derecho a la incorporación a PULEVA FOOD S.L., su incorporación se realizará a las Categorías y Niveles equivalentes estableciéndose:

GRELVA, S.L.PULEVA FOOD, S.L.

Encargado de Planta	=	Encargado
Oficial 1ª	=	Operador Máquina Fábrica (Nivel 3) Oficial 1ª de mantenimiento y Servicios Auxiliares (nivel 3)
Oficial 2ª	=	Operador Máquina de Fábrica (Nivel 4) Oficial 2ª de mantenimiento y Servicios Auxiliares (nivel 4)
Oficial 3ª	=	Ayudante Operador Máquina de fábrica Ayudante de Mantenimiento y Servicios Auxiliares (Nivel 5)

2. Cuando se programen trabajos para el turno de tarde en los días 24 y 31 de diciembre, por las horas trabajadas desde las 21 horas hasta las 23 horas, se percibirá un plus de 300euros por persona, prorrateándose proporcionalmente las fracciones menores de ese tiempo, y su realización tendrá carácter voluntario. Solo en el supuesto en el que el turno no se complete de forma voluntaria acudirán los trabajadores que por rotación corresponda.

3. La incorporación al trabajo el primer día después del disfrute de vacaciones se hará siempre en turno de tarde.

4. Durante la Vigencia del presente Convenio y mientras las circunstancias de la actividad lo permitan, los turnos de trabajo se programarán mensualmente, publicándose los correspondientes a cada mes con una semana de antelación.

5. Los turnos publicados solo podrán alterarse por causas justificadas. Los cambios de turnos individuales entre trabajadores se permitirán siempre que respondan a causas justificadas y entre trabajadores de la misma especialidad y previa autorización de sus mandos. Con carácter general no se permitirán los cambios de turnos que no sean preavisados con antelación. Dichos cambios no podrán modificar sustancialmente los turnos mensualmente publicados.

6. Teniendo en cuenta la conciliación de la vida familiar y laboral, y con carácter excepcional podrán coincidir dos trabajadores en el periodo comprendido del 1 al 7 de enero y en la semana de Semana Santa, en el disfrute de días de reducción de jornada.

ANEXO I
SALARIO BASE

CATEGORÍAS	MENSUAL	AÑO 2016	
		ANUAL	DIARIO
Encargado de Planta	2.091,69	29.283,64	68,77
Oficial 1º	1.882,52	26.355,33	61,89
Oficial 2º	1.643,46	23.008,47	54,03
Oficial 3º	1.419,35	19.870,95	46,66
Ayudante Oficial	1.024,93	14.349,00	33,70
Oficial 1ª Administración	1.725,64	24.158,94	56,73
Oficial 2ª Administración	1.568,77	21.962,80	51,58
Oficial 3ª Administración	1.024,93	14.349,00	33,70
Peón	836,68	11.713,50	27,51

ANEXO I
SALARIO BASE

CATEGORÍAS	MENSUAL	AÑO 2017	
		ANUAL	DIARIO
Encargado de Planta	2.112,61	29.576,48	69,46
Oficial 1º	1.901,35	26.618,88	62,51
Oficial 2º	1.659,90	23.238,55	54,57
Oficial 3º	1.433,55	20.069,66	47,13
Ayudante Oficial	1.035,18	14.492,49	34,03
Oficial 1ª Administración	1.742,89	24.400,53	57,30
Oficial 2ª Administración	1.584,46	22.182,43	52,09
Oficial 3ª Administración	1.035,18	14.492,49	34,03
Peón	845,05	11.830,64	27,78

ANEXO I
SALARIO BASE

CATEGORÍAS	MENSUAL	AÑO 2018	
		ANUAL	DIARIO
Encargado de Planta	2.136,90	29.916,61	70,25
Oficial 1º	1.923,21	26.925,00	63,23
Oficial 2º	1.678,99	23.505,79	55,20
Oficial 3º	1.450,03	20.300,46	47,67
Ayudante Oficial	1.047,08	14.659,15	34,42
Oficial 1ª Administración	1.762,94	24.681,13	57,96
Oficial 2ª Administración	1.602,68	22.437,52	52,69
Oficial 3ª Administración	1.047,08	14.659,15	34,42
Peón	854,76	11.966,69	28,10

ANEXO II
COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD

CATEGORÍAS	AÑO 2016	
	MENSUAL	ANUAL
Encargado de Planta	253,84	3.553,82
Oficial 1º	253,84	3.553,82
Oficial 2º	126,92	1.776,84
Oficial 3º	126,92	1.776,84
Ayudante Oficial	-	-
Oficial 1ª Administración	-	-
Oficial 2ª Administración	-	-
Oficial 3ª Administración	-	-
Peón	-	-

ANEXO II
COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD

CATEGORÍAS	AÑO 2017	
	MENSUAL	ANUAL
Encargado de Planta	256,38	3.589,36
Oficial 1º	256,38	3.589,36
Oficial 2º	128,19	1.794,61
Oficial 3º	128,19	1.794,61
Ayudante Oficial	-	-
Oficial 1ª Administración	-	-
Oficial 2ª Administración	-	-
Oficial 3ª Administración	-	-
Peón	-	-

ANEXO II
COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD

CATEGORÍAS	AÑO 2018	
	MENSUAL	ANUAL
Encargado de Planta	259,33	3.630,64
Oficial 1º	259,33	3.630,64
Oficial 2º	129,66	1.815,25
Oficial 3º	129,66	1.815,25
Ayudante Oficial	-	-
Oficial 1ª Administración	-	-
Oficial 2ª Administración	-	-
Oficial 3ª Administración	-	-
Peón	-	-

ANEXO III
HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍAS	AÑOS		
	2016	2017	2018
Encargado de Planta	21,59		
Oficial 1ª	19,20		
Oficial 2ª	16,75		
Oficial 3ª	14,47		
Ayudante Oficial	10,45		
Oficial 1ª Administración	17,81		
Oficial 2ª Administración	16,19		
Auxiliar Administración	10,58		
Peón	8,53		

NÚMERO 579

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO***Convenio Colectivo para la Industria de la Panadería de Granada***ANUNCIO**

Resolución de 29 de enero de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la Industria de Panadería de Granada,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE LA PANADERÍA DE GRANADA (con código de convenio n.º 181000465011981), acordado entre la representación de empresarios y de los trabajadores, presentado el día 28 de noviembre de 2017 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL, JUAN JOSÉ MARTÍN ARCOS

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE GRANADA
PARA LA INDUSTRIA DE PANADERÍA
CAPÍTULO I.- CLÁUSULAS GENERALES.****Artículo 1º.- Partes negociadoras.**

El presente Convenio ha sido negociado por la representación de la patronal y sindical del sector empresarial al que es de aplicación.

Por la parte patronal, actúa la Asociación Profesional de Fabricantes y Expendedores de Pan de la Provincia de Granada, asistida por los servicios jurídicos de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada.

Por la parte sindical, actúa el Sindicato de Industria de Comisiones Obreras (CCOO), y la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT Granada (FICA)

Las partes negociadoras se tienen reconocida la legitimación y capacidad legal suficiente para la negociación del presente convenio colectivo.

Artículo 2.- Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en Granada y su

provincia. Aún cuando las empresas titulares tengan su domicilio social fuera de ésta.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

Regulará las relaciones laborales entre empresa y trabajadores pertenecientes a la industria de panadería.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio surtirá todos sus efectos desde primero de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2020.

El presente convenio podrá ser denunciado por las partes negociadoras, por medio de comunicación escrita, al resto de partes negociadoras, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento, si no fuera denunciado el convenio, o denunciado no se formalizara nuevo convenio colectivo, en el plazo de un año, desde la finalización del presente, se procederá a la prórroga automática del presente convenio, en todos sus contenidos, normativos y dispositivos.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones superiores que a título personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global excedan del mismo cómputo anual.

Toda disposición de rango superior a este Convenio que presente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a uno o varios de sus artículos serán incluidos en este Convenio con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 6º.- Comisión de Interpretación del Convenio.

Se constituye una comisión mixta paritaria para la interpretación y vigilancia del presente convenio, procurando solventar los problemas que puedan surgir de la interpretación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de diez días hábiles sin que se haya emitido resolución o dictamen

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión Mixta habrán de formularse, a instancia de parte, por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto. Por su parte, la Comisión Mixta, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a cinco días hábiles al proponente.

La Comisión Mixta, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a diez días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen,

quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

En caso de no llegar a un acuerdo, se podrá instar, por la parte iniciadora de la actuación de la Misión Mixta Paritaria, se podrá elevar escrito de mediación al SERCLA.

Los acuerdos, de la Comisión Mixta Paritaria, se tomarán por unanimidad.

Estará compuesta por dos representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio, y dos negociadores designados por la Asociación Profesional de Fabricantes y Expendedores de Pan de la Provincia de Granada, o por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada.

Los miembros de la comisión podrán ser asistidos por asesores, preferentemente de los que hayan intervenido en la negociación del presente convenio.

Se fija como domicilio de la Comisión, el de la organización patronal negociadora, es decir en Granada, calle Maestro Montero nº 23, bajo (18003 Granada)

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 7º.- Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas irregularmente, de acuerdo entre empresario y trabajador, respetándose el descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

Durante la misma se establecerá un tiempo de 15 minutos, que se empleará en tomar el bocadillo, siendo computable a todos los efectos como tiempo de trabajo, este tiempo se empleará de forma que no afecte a la producción.

Artículo 8º.- Fiestas, trabajo en festivos.

Se estará al calendario promulgado por la autoridad laboral competente, siendo todas ellas de carácter absolutas, abonables y no recuperables, así como el día 16 de mayo, fiesta de San Honorato, Patrón de los Panaderos.

En aquellas empresas que vieran perjudicada su producción de forma importante por el descanso en el día de San Honorato, compensarán el trabajo realizado en dicho día en metálico por los mismos conceptos que un día no festivo, además del salario correspondiente al día festivo.

Artículo 9º.- Horas extraordinarias.

Quedan totalmente prohibidas las horas extraordinarias. Si por causas excepcionales, determinadas, hubieran de realizarse, éstas se abonarán con un incremento del 75%. Las horas extras se realizarán de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador.

Artículo 10º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, tendrán derecho a disfrutar efectivamente de un periodo de vacaciones de 31 días ininterrumpidos en el año, no sustituibles por compensación económica ni de otra índole.

Los conceptos retribuidos que se abonarán por vacaciones serán los siguientes: salario base, más, en su caso antigüedad y plus de mecanización o semimecanización. El trabajador que cese o ingrese en el transcurso del año tendrá derecho al importe de la parte proporcional de vacaciones que les corresponda, computándose a estos efectos la fracción de mes como completa.

Las vacaciones se disfrutarán desde primero de junio hasta 30 de septiembre.

En caso de necesidades de producción, las empresas que no pudieran conceder vacaciones en el período citado, éstas concederán a los trabajadores dos días y medio más de vacaciones o el importe de estos días en metálico.

Artículo 11º.- Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, salvo en los casos de matrimonio y cambio de domicilio, que deberá hacerlo con la suficiente antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

(a) En caso de matrimonio, 15 días naturales.

(b) En caso de nacimiento de hijos del trabajador, tres días naturales.

(c) En caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres del trabajador, tres días.

(d) En caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres políticos, nietos, hermanos y abuelos, dos días.

(e) En caso de traslado de domicilio, un día natural.

(f) En caso de visita médica, el tiempo necesario debidamente justificado por la sanidad pública.

(g) En los supuestos de los apartados b), c), d) y e), en los casos de desplazamientos, éste tendrá derecho a dos días más de permiso.

(h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal, sindical o convencional, un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

(i) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en los supuestos y en las formas reguladas por Ley en cada momento.

j) 20 días naturales completos en el caso de que el trabajador/a acumule las horas de lactancia, en días completos

Artículo 12º.- Finiquitos.

Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador, se harán por escrito, y ante la presencia de un representante de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

De no cumplirse tales requisitos el finiquito no tendrá carácter liberatorio, salvo que el trabajador manifieste de su puño y letra en el recibo, que no desea la presencia de dicho representante.

Artículo 13º.- Garantía de las condiciones laborales.

Las empresas entregarán a los trabajadores antes de 10 días, contados desde el primero de su incorporación al trabajo, una fotocopia del parte de alta debidamente diligenciado por la Seguridad Social.

Si el trabajador causa baja en la empresa, sea cual fuere su motivo, ésta queda obligado a entregar junto con una fotocopia del parte de baja diligenciado por la Seguridad Social, un certificado de empresa en el que se haga constar los días por él cotizados, así como la cuantía de las bases establecidas, antes de los ocho días siguientes a la fecha de su baja.

Artículo 14º.- Privación del carné de conducir.

La privación del carné de conducir del personal que por su trabajo en la empresa lo necesite para su función habitual, por un plazo no superior a tres meses, dará lugar a aplicar a dicho período de privación las vacaciones anuales que le resten al trabajador por disfrutar en dicho año, y el resto de período de privación se adscribirá al trabajador a otro puesto de trabajo para el que no se requiera estar en posesión del permiso de circulación de vehículos a motor.

Para el caso de ser la privación del permiso de conducir vehículos a motor, superior a tres meses, y afectar a trabajadores que para su trabajo sea necesario éste, se procederá a suspender la relación laboral, por causas sobrevenidas, hasta que se disponga nuevamente del permiso de circulación.

Artículo 15º.- Prevención de riesgos laborales.

1.- Vigilantes de seguridad e higiene: las empresas que no alcancen el número de seis trabajadores, designarán a una representante que asumirá las funciones de vigilante de seguridad e higiene, salvo que tengan concertada o concierten la prevención, con un Servicio de Prevención Ajeno.

2.- Delegados de prevención: en las empresas con número de trabajadores entre seis y treinta, éstos elegirán un delegado de prevención. Las empresas con un número de trabajadores entre 31 y 49, estos elegirán dos delegados de prevención, entre los representantes de los trabajadores, si los hubiere. De igual forma, para este segundo párrafo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y legislación de desarrollo.

3.- Todas las empresas afectadas por este Convenio quedan obligadas a poseer lo medios de protección colectivos e individuales necesarios, a fin de ser utilizados por los trabajadores.

4.- Igualmente tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo, las trabajadoras embarazadas cuando el desempeño de su puesto habitual de trabajo ponga en riesgo su salud o la de su hijo/a, siempre que dicho cambio de puesto de trabajo sea posible, de tal modo que no ser posible y existir riesgo para la trabajadora, podrá suspenderse la relación laboral, mientras dure el embarazo, y siempre que sea así establecido por la Mutua de Accidentes y Enfermedad Profesional, o la empresa encargada de la Prevención de Riesgos Laborales contratada por la empresa, pasando a tener derecho la trabajadora a ser beneficiaria de la prestación por riesgo de embarazo, que deberá tramitar por su cuenta.

Se deberá cumplir con las disposiciones mínimas establecidas, en cuanto los lugares de trabajo, sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, condiciones ambientales, iluminación, así como de los equipos de trabajo y protección individual.

Se tomarán las medidas de organización adecuadas, se utilizarán los medios apropiados o proporcionará a los trabajadores tales medios para reducir el riesgo que entrañe la manipulación de cargas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

El trabajador está obligado al correcto uso y mantenimiento de los Equipos de Protección Individual facilitados por la Empresa.

Se adoptarán las medidas necesarias para que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización no suponga riesgos para su seguridad o salud, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Los trabajadores tienen derecho a participar, y defender sus intereses en la empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, de acuerdo a la Ley.

Los delegados de Prevención se elegirán entre aquellos que ostenten la representación legal de los trabajadores.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**Artículo 16º.- Salario base.**

El salario base para el año 2016 a 2020, será el que consta en las tablas salariales que se adjuntan al texto del presente Convenio Colectivo, como anexos uno a cinco.

Artículo 17º.- Antigüedad.

1º.- Los trabajadores del sector de Industria de la Panadería tendrán derecho, en conceptos de promoción económica, a un complemento salarial por antigüedad cuya cuantía, cómputo y condiciones de devengo serán los siguientes:

a) el complemento por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa consistirá, como máximo, en dos bienios y cuatro quinquenios.

b) el módulo para el cálculo y abono de dicho complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador.

c) la cuantía del complemento será del 5 por ciento para cada bienio y del 10 por ciento para cada quinquenio.

d) la fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. Será computable asimismo el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para el desempeño de un cargo político o sindical.

e) se computarán estos aumentos en razón de los años de servicio prestados en la empresa, cualquiera que sea la categoría en que se encuentre encuadrado.

f) los trabajadores vinculados por contratos de aprendizaje o prácticas o por los nuevos contratos formativos, percibirán aumentos por años de servicios una vez incorporados a la empresa tras la conclusión de dichos contratos formativos, computándose para su cálculo, conforme el artículo 11 de Estatuto de los Trabajadores.

g) los aumentos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

h) para el máximo de bienios y quinquenios se tendrán en cuenta los ya producidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

2º.- Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que hubieren pactado individualmente con sus trabajadores o les hubiesen concedido unilateralmente.

Artículo 18º.- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores regidos por este Convenio disfrutará de tres pagas extraordinarias, equivalentes a treinta días de salario real, una por Navidad, San Honorato, y otra en el mes de julio, que se harán efectivas dentro de los quince primeros días del mismo mes de su devengo.

Los conceptos retributivos que se abonarán en dichas pagas extras serán los siguientes: Salario base, más, en su caso, antigüedad, plus de semimecanización o mecanización, plus de entrada al trabajo.

En las situaciones de incapacidad temporal, el trabajador percibirá el cien por cien de su base reguladora durante los primeros doscientos treinta días de esta situación de I. T., descontándose por tanto la parte proporcional al periodo en que el trabajador está en situación de incapacidad temporal

Artículo 19º.- Enfermedad o accidente.

En caso de accidente laboral, enfermedad profesional y hospitalización por enfermedad común, el trabajador percibirá de la empresa, como complemento, la diferencia existente entre lo que perciba de la entidad gestora de la Seguridad Social y el salario real del Convenio para días efectivamente trabajados, desde el primer día de producirse el accidente o enfermedad y hasta un máximo de 230 días.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá de la empresa, como complemento, la diferencia existente entre lo que se perciba de la entidad gestora de la Seguridad Social y el salario real de Convenio para días efectivamente trabajados, desde el vigésimo primer día y hasta un máximo de 230 días, computándose desde la fecha de baja. En este caso durante los cuatro primeros días de baja las empresas abonarán a los trabajadores el 50% de su salario.

En todas las situaciones anteriores el trabajador tendrá derecho a un kilogramo de pan diario, durante un periodo máximo de 230 días, el cual deberá ser retirado de los locales de la empresa.

Artículo 20º.- Póliza de accidentes.

La empresa abonará al trabajador, el importe de la prima del seguro, que cubra los siguientes riesgos:

Accidente de trabajo o enfermedad profesional, del cual se derive invalidez permanente o muerte.

En el primer caso la cobertura será de 10.000 euros y en el segundo caso de 15.000 euros, de indemnización.

Los trabajadores percibirán anualmente el importe del recibo de dicha póliza mediante justificación de haberla formalizado y pagado.

Artículo 21º.- Jubilación y Muerte.

En caso de jubilación, aquellos trabajadores que tengan en la empresa antigüedad superior o igual a cinco años, percibirán una gratificación de 38,29 euros.

Asimismo y cualquiera que fuese la antigüedad en los casos de jubilación y fallecimiento, la empresa entregará a sus trabajadores o a la viuda, en su caso, e hijos menores de edad, un kilogramo de pan diario durante un año a retirar del domicilio de la empresa.

Artículo 22º.- Gratificación por Fidelidad y Vinculación a la Empresa.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas se pacta que aquellos trabajadores que extingan sus contratos, total o parcialmente, por cese voluntario, o mutuo acuerdo entre las partes, tendrán derecho a percibir una indemnización con cargo a la empresa, de las siguientes cantidades, en igual proporción que la jornada extinguida:

- A los 60 años, 6 mensualidades de su salario último.
- A los 61 años, 5 mensualidades de su salario último.
- A los 62 años, 4 mensualidades de su salario último.
- A los 63 años, 3 mensualidades de su salario último.
- A los 64 años, 2 mensualidades de su salario último.

Se entenderá salario a efectos de cálculo de las indemnizaciones, tanto el salario base como los complementos salariales, incluida la parte proporcional de pagas extras.

Las indemnizaciones establecidas serán abonadas en el plazo máximo de seis meses desde la extinción de la relación laboral, salvo en los supuestos en los que la indemnización sea inferior a 6 mensualidades, en cuyo supuesto se abonará en el plazo máximo equivalente al mismo número de mensualidades indemnizatorias.

Para optar a la gratificación por fidelidad a la empresa, el trabajador deberá tener como mínimo una antigüedad en la empresa de cinco años.

Las partes acuerdan que las gratificaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral y que no tienen en ningún caso el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador, de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

Artículo 23º.- Pacto de no concurrencia para repartidores y comerciales.

Primero.- Que el trabajador durante la vigencia de su relación laboral prestará servicios exclusivos a la empresa.

Segundo.- Que el trabajador se obliga a no concurrir con la empresa, en el mismo sector comercial o industrial, a la finalización de su relación laboral, ya sea por cuenta propia, por sí o por persona interpuesta, o por cuenta de otras empresas, mediante relación laboral u otro tipo de vinculación contractual.

Tercero.- Que la prohibición de concurrencia fijada en el acuerdo anterior, tendrá una duración de seis meses a partir de la finalización de la relación laboral.

Cuarto.- Como contrapartida a esa obligación de no concurrencia, el trabajador percibirá durante su vigencia la cantidad que consta en los anexos uno a cuatro adjuntos.

Quinto.- Incumplida la prohibición de concurrencia, el trabajador deberá indemnizar a la empresa en los siguientes términos:

1.- A restituir en el plazo de 15 días, desde que la empresa remita comunicación al mismo al respecto, el importe de la compensación económica recibida.

2.- Al devengo de interés de demora, conforme al interés legal del dinero incrementado en 5 puntos, si no se restituye la anterior cuantía en el plazo estipulado.

3.- Al abono de daños y perjuicios que para la empresa supone dicho incumplimiento, que en este acto se fija (12.020,24 euros).

Artículo 24º.- Ropa de trabajo.

Las empresas deberán entregar a sus trabajadores cada seis meses. Las siguientes ropas de trabajo:

- Dependientes: una bata.
- Repartidores: un pantalón, una chaquetilla de verano y un pantalón y canguro de invierno.

- Demás operarios, excepto repartidores: un mandil, un gorro, un pantalón y una camiseta.

- El canguro se entregará cada dos inviernos, el resto cada seis meses.

- La fecha de entrega de la ropa será a primeros de abril y a primeros de octubre.

- En cuanto a la entrega del canguro, si éste por su uso se deteriora antes de los dos años, el trabajador tendrá derecho a que le entreguen otro.

Artículo 25º.- Incentivos por venta.

Las empresas podrán pactar con sus trabajadores un sistema de incentivos por venta para los repartidores y comerciales, que fuera cual fuese su cuantía será siempre cotizable a la Seguridad Social.

Artículo 26º.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte para todas las categorías, la cantidad que consta en los anexos uno a cuatro adjuntos, por días efectivamente trabajado.

Artículo 27º.- Plus de semimecanización.

En relación con lo establecido en el artículo nº 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería de 12 de julio de 1946 y en la circular número 223 de la Dirección General de la Ordenación de Trabajo de 9 de diciembre de 1957, se conviene lo siguiente:

Las empresas que posean uno o varios elementos de los comprendidos en tres o cuatro de los apartados del párrafo dos de la circular citada, abonarán a sus trabajadores el siete por ciento (7%) del salario base del convenio, y los que posean uno o varios elementos comprendidos en los cinco apartados indicados, les abonarán el quince por ciento (15%). Aclarándose expresamente que el requisito de poseer instalación de agua caliente y fría en la citada amasadora (apartado D de número 2 de la citada circular de la Dirección General de Ordenación de Trabajo) se entenderá cumplido con el hecho de poseer instalación de agua caliente o fría en los locales de la empresa, sin que sea necesaria que exista en la propia amasadora.

PLUS DE MECANIZACIÓN. Se consideran panaderías totalmente mecanizadas, aquellas en que los diversos procesos de fabricación, desde el amasado hasta la salida del pan en los hornos automáticos se verifican por medio de máquinas.

Los trabajadores que intervengan en la elaboración del pan, que desarrollen su actividad en este tipo de industria, percibirán el 20%, sobre su salario base.

La Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico, resolverá en su caso, en primera instancia, las solicitudes de declaración de mecanización y semimecanización de las panaderías situadas en su jurisdicción, con recurso en su caso ante esta Delegación, y con las formalidades propias de las resoluciones ordinarias, establecidas en el Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28.- Plus de entrada al trabajo.

Los trabajadores de taller o fábrica que intervengan en la elaboración del pan, que entren al trabajo antes de las cuatro de la mañana, percibirán por este concepto la cantidad que consta en los anexos uno a cuatro adjuntos; los que lo hicieren a partir de esta hora cobrarán la cantidad que consta en los anexos uno a cuatro adjuntos. Ambos pluses se percibirán por día efectivamente trabajado.

Artículo 29º.- Quebranto de moneda.

Se estable un plus equivalente a la cantidad que consta en los anexos uno a cuatro adjuntos, en concepto de quebranto de moneda para repartidores, repartidores a domicilio y repartidores a establecimientos, que será abonado por día efectivamente trabajado. Asimismo se establece este plus para los vendedores en despachos, por día efectivamente trabajado equivalente a la cantidad que consta en los anexos uno a cuatro adjuntos

CAPÍTULO IV.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Artículo 30º.- Contratación.

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción contemplados en el artículo 15 1º B del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la ley 12/2001 del 9 de julio, serán de una duración máxima, de 12 meses, incluyendo las prórrogas que se efectúen, en un periodo de dieciséis meses.

Artículo 31.- Ingresos, ascensos y promociones.

1º.- Ingresos.- El ingreso del personal de todas las categorías en las empresas se hará de acuerdo con la Legislación vigente en materia de contratación. Tendrán preferencia para su contratación los trabajadores provistos de los títulos que, con validez oficial, expidan las escuelas de panadería o equivalentes.

2º.- Período de prueba.- Podrá concertarse un período de prueba para los nuevos contratados que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

El empresario y el trabajador están, respectivamente obligados, a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador de la empresa.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

3º.- Ascensos y promoción

- Para proveer las vacantes que se produzcan en los diversos puestos de trabajo, se seguirá el criterio de combinar la antigüedad con la capacidad, pudiendo la empresa ocuparlos con personal de nuevo ingreso, de no haber en aquélla trabajadores capacitados para cubrirlos.

4º.- Transformación de contratos temporales en indefinidos.

A los efectos de facilitar la contratación indefinida de los trabajadores, y por tanto poder cumplir las empresas contratantes los requisitos establecidos legalmente para optar a los incentivos autonómicos o estatales

para la contratación indefinida por transformación de contratos de duración determinada o temporales, se establece:

“Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo, como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III, de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA nº 146 de 28 de julio) que desarrolla lo establecido en el artículo IV del Decreto 149/2005 de 14 de junio (BOJA nº 122, de 24 de junio), o norma que sustituya o modifique dichas normas jurídicas.

Igualmente, de establecerse cualquier tipo de ayuda económica para la contratación laboral, ya sea indefinida o temporal, que exija el acuerdo en Convenio Colectivo, se entenderá expresamente así acordado en el presente Convenio Colectivo, con independencia de la Administración Pública que establezca dicho tipo de ayuda”

Artículo 32º. Disposiciones generales.

Las clasificaciones de personal que se establecen en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las categorías enumeradas si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Artículo 33º.- Definición de categorías profesionales.

El personal que preste sus servicios en las empresas de panadería se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

- A) Personal administrativo
- B) Personal de elaboración
- C) Personal complementario.

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes categorías:

A) Personal administrativo:

1.- Oficial Administrativo.- Es el empleado que bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

2.- Auxiliar Administrativo.- Es el empleado, que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

3.- Aprendiz.- Es el empleado que, sujeto a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, realiza tareas simples, colaborando con el resto del personal administrativo.

B) Personal de elaboración:

1.- Encargado.- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de Jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

2.- Oficial 1ª.- Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los Auxiliares o Aprendices bajo su vigilancia.

3.- Oficial 2ª.- Es el empleado cuya función consiste en los mismos cometidos que el Oficial 1ª con un grado de

especialización menor, colaborando en la limpieza de maquinaria, enseres y utensilios destinados a la producción.

4.- Auxiliar.- Es el empleado no especializado que tiene la función de Auxiliar, indistintamente al Oficial 1ª y al Oficial 2ª.

5.- Aprendiz.- Es el empleado que está ligado en la empresa con un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí, o por otros, el oficio.

C) Personal complementario:

1.- Encargado o comercial.- Es el empleado que bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, está al frente de la sección de ventas y comercialización y dirige la labor del personal de la misma, colaborando en las ventas y acabados, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas y dando cuenta a la dirección de las diferentes vicisitudes, así como de las gestiones de cobro.

2.- Vendedor.- Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de venta, etc., que tengan las mismas, cuidando de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.

3.- Auxiliar.- Es el empleado que colabora con el resto del personal complementario, en sus funciones y bajo la responsabilidad de cada uno de ellos.

4.- Aprendiz.- Es el empleado que está ligado a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del personal complementario.

5.- Mecánico.- Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de la máquinas e instalaciones de la empresa, así como el equipo móvil, realizando las reparaciones necesarias de carácter general y verificando la efectuadas por otros profesionales.

6.- Chofe/repartidor.- Es el empleado con el permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

7.- Limpiador.- Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de éstas y de su seguridad en ausencia del resto del personal.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 34º.- Régimen disciplinario.

Artículo 1º.- Carné de manipulador: se exigirá a los trabajadores el carné de manipulador en los casos que corresponda.

Artículo 2º.- Faltas: las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia en: leves, graves y muy graves. Son faltas leves las de puntualidad en breves espacios de tiempo, las discusiones con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo o limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de tres veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de 30 minutos al mes.

Son faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros, subordinados, clientes y proveedores, simular presencia de otro trabajador fichando por él, ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y, en general, más de dos faltas leves dentro del término de tres meses, así como las violaciones graves de la buena fe contractual. Se considerará falta grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Técnico Sanitaria del Pan para el personal.

Son faltas muy graves la falta de puntualidad o asistencia al trabajo en más de cinco veces en el período de un mes en cuanto a la entrada al trabajo y en más de tres faltas de asistencia injustificadas en el período de un mes; el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, clientes y proveedores y cuales quiera otras personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad de la empresa; los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros, subordinados, clientes y proveedores y cuales quiera otras personas físicas relacionadas con la empresa; la violación de secretos de la empresa; la embriaguez; el consumo de drogas; el acoso sexual; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y, en particular, la carencia del carné de manipulador por causas imputables al trabajador, habiendo mediado aviso previo de la empresa; así como la reincidencia en faltas graves dentro del término de seis meses. Se considerará falta muy grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Técnico Sanitaria del Pan para el personal, cuando el incumplimiento de esta normativa ocasione sanción a la empresa.

3º.- Sanciones.- Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas serán las siguientes:

1.- Por faltas leves.- Amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y sueldo.

2.- Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

3.- Por faltas muy graves.- Suspensión de empleo y sueldo por más de 15 días hasta 60. Despido.

Para los procedimientos sancionadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

4º.- Prescripción.- Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 35º.- Cláusula de inaplicación del Convenio (art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores).

En aplicación de lo establecido en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece la siguiente cláusula de inaplicación del presente convenio colectivo:

Aquellas empresas a las que la aplicación del régimen salarial pactado en el presente convenio pudiera

causarle daños económicos que afecten a su estabilidad, podrán pretender la no aplicación del mismo.

A tal efecto previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiera, comunicará a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, los acuerdos alcanzados con los representantes legales de los trabajadores, o con éstos, en caso de no existir representante legal de los trabajadores, cumpliendo todos los requisitos legalmente establecidos, detallando los motivos concretos por los que se procede a la inaplicación, así como las medidas alternativas acordadas, y la vigencia de éstas

La Comisión Mixta podrá solicitar los documentos y datos que sean necesarios, así como cuantos asesoramientos e informes periciales estime convenientes a través del funcionario con objeto de adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento y seguimiento del presente Convenio Colectivo.

Direcciones de la Comisión Mixta: Centrales Sindicales: C/Periodista Francisco Javier Cobos, nº 2 Granada.

Asociación Profesionales de Fabricantes de Pan de Granada y Provincia, en la sede de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, sita en Granada, calle Maestro Montero nº 23, bajo (18003).

Artículo 36.- Derechos sindicales.

Las Centrales Sindicales mayoritarias en las empresas, con diez o más trabajadores en plantilla, y con al menos un 10 por ciento de afiliación del número de trabajadores en la plantilla, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes Secciones Sindicales. Estas elegirán de entre sus miembros un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad y Salud, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente procedan.

Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley.

4.- Serán oídos por las empresas en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5.- Serán así mismo informados y oídos por la empresa con carácter libre:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto de acción empresarial que

pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La ampliación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en un lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones ambas partes en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Artículo 37.- Comité de empresa.-

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por las acciones o participaciones, cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En la función de la materia que se trate:

1.-Sobre la implantación de revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.-Sobre la fusión, absorción o modificaciones del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.-El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo, que habitualmente utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y en su caso, la autoridad laboral competente.

4.-Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos despidos.

5.-En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y costes y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes, así como las condiciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Se reconoce al Comité de Empresa, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

D) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional, en todo lo referente a los apartados a) y e) del Punto A) de este artículo, aunque después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

Artículo 38.- Garantías sindicales.-

A) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones dentro del año siguiente a su cese salvo que este se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, debería tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causas o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina, las cuales serán acumulables de los distintos representantes Sindicales. Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación del Delegado de Personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se

vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrían ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su Sindicato, Institutos de Formación y otras entidades.

DISPOSICIONES FINALES.-

1.- Los trabajadores y la empresa o empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, una vez agotado, en su caso, los trámites ante la Comisión Mixta Paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo del 2.005, o norma que lo sustituya, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

Este nuevo sistema tiene de carácter voluntario ya que el inicio de cualquier procedimiento requiere el consentimiento expreso de ambas partes. Dicho consentimiento puede manifestarse a través de la negociación colectiva siempre que en el convenio colectivo aplicable o, en su caso en el correspondiente acuerdo de empresa, se asumiera un compromiso expreso de sumisión al SERCLA de tales conflictos individuales.

2.- Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo, adoptarán las medidas necesarias para preservar la igual de derechos y oportunidades, entre sus trabajadores, con independencia de su sexo, religión o ideología, con expreso sometimiento a la normativa legal vigente.

CONVENIO INDUSTRIAS DE LA PANADERÍA, PARA GRANADA Y SU PROVINCIA TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2016

CATEGORÍAS PROFESIONALES

	2016	2016
	<u>SALARIO</u>	<u>SALARIO</u>
	<u>DIARIO</u>	<u>MES</u>
Jefe de fabricación	-	876,81 €
Jefe de taller mecánico	-	865,34 €
Jefe de administración	-	881,50 €
Oficial administrativo	-	858,36 €
Auxiliar Administrativo	-	753,85 €
Aprendiz o formación	21,84 €	-
EMPRESAS TOTALMENTE MECANIZADAS		
Ayudante encargado	25,15 €	-
Amasador	25,02 €	-
Ayudante amasador	25,02 €	-
Especialista, fogonero, gasista y encendedor	25,02 €	-
Mecánico de 1ª	25,02 €	-
Mecánico de 2ª	25,02 €	-
Mecánico de 3ª	25,02 €	-
Peón	24,46 €	-
EN LAS RESTANTES PANADERÍAS		
Encargado, convenio anterior, Maestro	26,18 €	-

Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de pala	26,18 €	-
Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de masa	26,18 €	-
Oficial 2ª, convenio anterior, oficial mesa	25,02 €	-
Auxiliar, convenio anterior, ayudante	24,46 €	-
Aprendiz o formación	21,84 €	-
TRABAJOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
Encargado o comercial	26,18 €	-
Chofer	26,18 €	-
Vendedor en establecimientos	24,07 €	-
Transportador a despachos	24,07 €	-
Repartidor a domicilio	24,07 €	-
Personal de limpieza	24,47 €	-
Mecánico	26,22 €	-
Aprendiz o formación	21,84 €	-
Art. 23 - Pacto de no concurrencia	13,72 €	-
Art. 26 - Plus de transporte, día efectivo trabajado	1,79 €	-
Trabajadores en formación, día efectivo trabajado	1,79 €	-
Art. 28 - Plus de entrada después de las 4 horas, día efectivo trabajado	3,00 €	-
Si entran antes de las 4 de la mañana, día efectivo trabajado	5,55 €	-
Art. 29 - Quebranto de moneda, día efectivo trabajado	3,41 €	-
Vendedores en despachos, por día efectivo trabajado	0,80 €	-

CONVENIO INDUSTRIAS DE LA PANADERÍA, PARA GRANADA Y SU PROVINCIA TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2017

CATEGORÍAS PROFESIONALES

	2017	2017
	<u>SALARIO</u>	<u>SALARIO</u>
	<u>DIARIO</u>	<u>MES</u>
Jefe de fabricación	-	876,81 €
Jefe de taller mecánico	-	865,34 €
Jefe de administración	-	881,50 €
Oficial administrativo	-	858,36 €
Auxiliar Administrativo	-	753,85 €
Aprendiz o formación	21,84 €	-
EMPRESAS TOTALMENTE MECANIZADAS		
Ayudante encargado	25,15 €	-
Amasador	25,02 €	-
Ayudante amasador	25,02 €	-
Especialista, fogonero, gasista y encendedor	25,02 €	-
Mecánico de 1ª	25,02 €	-
Mecánico de 2ª	25,02 €	-
Mecánico de 3ª	25,02 €	-
Peón	24,46 €	-
EN LAS RESTANTES PANADERÍAS		
Encargado, convenio anterior, Maestro	26,18 €	-
Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de pala	26,18 €	-
Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de masa	26,18 €	-
Oficial 2ª, convenio anterior, oficial mesa	25,02 €	-
Auxiliar, convenio anterior, ayudante	24,46 €	-
Aprendiz o formación	21,84 €	-
TRABAJOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
Encargado o comercial	26,18 €	-
Chofer	26,18 €	-
Vendedor en establecimientos	24,07 €	-
Transportador a despachos	24,07 €	-
Repartidor a domicilio	24,07 €	-
Personal de limpieza	24,47 €	-
Mecánico	26,22 €	-
Aprendiz o formación	21,84 €	-
Art. 23 - Pacto de no concurrencia	13,72 €	-
Art. 26 - Plus de transporte, día efectivo trabajado	1,79 €	-
Trabajadores en formación, día efectivo trabajado	1,79 €	-

Art. 28 - Plus de entrada después de las 4 horas, día efectivo trabajado	3,00 €	-
Si entran antes de las 4 de la mañana, día efectivo trabajado	5,55 €	-
Art. 29 - Quebranto de moneda, día efectivo trabajado	3,41 €	-
Vendedores en despachos, por día efectivo trabajado	0,80 €	-

CONVENIO INDUSTRIAS DE LA PANADERÍA, PARA GRANADA Y SU
PROVINCIA TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2018

CATEGORÍAS PROFESIONALES

	<u>2018</u>	<u>2018</u>
	<u>SALARIO</u>	<u>SALARIO</u>
	<u>DIARIO</u>	<u>MES</u>

Jefe de fabricación	-	894,35 €
Jefe de taller mecánico	-	882,65 €
Jefe de administración	-	899,13 €
Oficial administrativo	-	875,53 €
Auxiliar Administrativo	-	768,93 €
Aprendiz o formación	22,28 €	-

EMPRESAS TOTALMENTE MECANIZADAS

Ayudante encargado	25,65 €	-
Amasador	25,52 €	-
Ayudante amasador	25,52 €	-
Especialista, fogonero, gasista y encendedor	25,52 €	-
Mecánico de 1ª	25,52 €	-
Mecánico de 2ª	25,52 €	-
Mecánico de 3ª	25,52 €	-
Peón	24,95 €	-

EN LAS RESTANTES PANADERÍAS

Encargado, convenio anterior, Maestro	26,70 €	-
Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de pala	26,70 €	-
Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de masa	26,70 €	-
Oficial 2ª, convenio anterior, oficial mesa	25,52 €	-
Auxiliar, convenio anterior, ayudante	24,95 €	-
Aprendiz o formación	22,28 €	-

TRABAJOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Encargado o comercial	26,70 €	-
Chofer	26,70 €	-
Vendedor en establecimientos	24,55 €	-
Transportador a despachos	24,55 €	-
Repartidor a domicilio	24,55 €	-
Personal de limpieza	24,96 €	-
Mecánico	26,74 €	-
Aprendiz o formación	22,28 €	-

Art. 23 - Pacto de no concurrencia	13,99 €	-
Art. 26 - Plus de transporte, día efectivo trabajado	1,83 €	-
Trabajadores en formación, día efectivo trabajado	1,83 €	-
Art. 28 - Plus de entrada después de las 4 horas, día efectivo trabajado	3,06 €	-
Si entran antes de las 4 de la mañana, día efectivo trabajado	5,66 €	-
Art. 29 - Quebranto de moneda, día efectivo trabajado	3,48 €	-
Vendedores en despachos, por día efectivo trabajado	0,82 €	-

CONVENIO INDUSTRIAS DE LA PANADERÍA, PARA GRANADA Y SU
PROVINCIA TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2019

CATEGORÍAS PROFESIONALES

	<u>2019</u>	<u>2019</u>
	<u>SALARIO</u>	<u>SALARIO</u>
	<u>DIARIO</u>	<u>MES</u>

Jefe de fabricación	-	912,23 €
Jefe de taller mecánico	-	900,30 €
Jefe de administración	-	917,11 €
Oficial administrativo	-	893,04 €
Auxiliar Administrativo	-	784,31 €
Aprendiz o formación	22,72 €	-

EMPRESAS TOTALMENTE MECANIZADAS

Ayudante encargado	26,17 €	-
--------------------	---------	---

Amasador	26,03 €	-
Ayudante amasador	26,03 €	-
Especialista, fogonero, gasista y encendedor	26,03 €	-
Mecánico de 1ª	26,03 €	-
Mecánico de 2ª	26,03 €	-
Mecánico de 3ª	26,03 €	-
Peón	25,45 €	-

EN LAS RESTANTES PANADERÍAS

Encargado, convenio anterior, Maestro	27,24 €	-
Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de pala	27,24 €	-
Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de masa	27,24 €	-
Oficial 2ª, convenio anterior, oficial mesa	26,03 €	-
Auxiliar, convenio anterior, ayudante	25,45 €	-
Aprendiz o formación	22,72 €	-

TRABAJOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Encargado o comercial	27,24 €	-
Chofer	27,24 €	-
Vendedor en establecimientos	25,04 €	-
Transportador a despachos	25,04 €	-
Repartidor a domicilio	25,04 €	-
Personal de limpieza	25,46 €	-
Mecánico	27,28 €	-
Aprendiz o formación	22,72 €	-

Art. 23 - Pacto de no concurrencia	14,27 €	-
------------------------------------	---------	---

Art. 26 - Plus de transporte, día efectivo trabajado	1,86 €	-
--	--------	---

Trabajadores en formación, día efectivo trabajado	1,86 €	-
---	--------	---

Art. 28 - Plus de entrada después de las 4 horas, día efectivo trabajado	3,12 €	-
---	--------	---

Si entran antes de las 4 de la mañana, día efectivo trabajado	5,77 €	-
--	--------	---

Art. 29 - Quebranto de moneda, día efectivo trabajado	3,55 €	-
---	--------	---

Vendedores en despachos, por día efectivo trabajado	0,83 €	-
---	--------	---

CONVENIO INDUSTRIAS DE LA PANADERÍA, PARA GRANADA Y SU
PROVINCIA TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2020

CATEGORÍAS PROFESIONALES

	<u>2020</u>	<u>2020</u>
	<u>SALARIO</u>	<u>SALARIO</u>
	<u>DIARIO</u>	<u>MES</u>

Jefe de fabricación	-	930,48 €
Jefe de taller mecánico	-	918,31 €
Jefe de administración	-	935,45 €
Oficial administrativo	-	910,90 €
Auxiliar Administrativo	-	799,99 €
Aprendiz o formación	23,18 €	-

EMPRESAS TOTALMENTE MECANIZADAS

Ayudante encargado	26,69 €	-
Amasador	26,55 €	-
Ayudante amasador	26,55 €	-
Especialista, fogonero, gasista y encendedor	26,55 €	-
Mecánico de 1ª	26,55 €	-
Mecánico de 2ª	26,55 €	-
Mecánico de 3ª	26,55 €	-
Peón	25,96 €	-

EN LAS RESTANTES PANADERÍAS

Encargado, convenio anterior, Maestro	27,78 €	-
Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de pala	27,78 €	-
Oficial 1ª, convenio anterior, oficial de masa	27,78 €	-
Oficial 2ª, convenio anterior, oficial mesa	26,55 €	-
Auxiliar, convenio anterior, ayudante	25,96 €	-
Aprendiz o formación	23,18 €	-

TRABAJOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Encargado o comercial	27,78 €	-
Chofer	27,78 €	-
Vendedor en establecimientos	25,54 €	-
Transportador a despachos	25,54 €	-

Repartidor a domicilio	25,54 €	-
Personal de limpieza	25,97 €	-
Mecánico	27,82 €	-
Aprendiz o formación	23,18 €	-
Art. 23 - Pacto de no concurrencia	14,56 €	-
Art. 26 - Plus de transporte, día efectivo trabajado	1,90 €	-
Trabajadores en formación, día efectivo trabajado	1,90 €	-
Art. 28 - Plus de entrada después de las 4 horas, día efectivo trabajado	3,18 €	-
Si entran antes de las 4 de la mañana, día efectivo trabajado	5,89 €	-
Art. 29 - Quebranto de moneda, día efectivo trabajado	3,62 €	-
Vendedores en despachos, por día efectivo trabajado	0,85 €	-

NÚMERO 578

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obra Pública de Granada y Provincia

ANUNCIO

Resolución de 29 de enero de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obra Pública de Granada y Provincia, sobre Tablas Salariales para el año 2017,

VISTO el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA DE GRANADA Y PROVINCIA, sobre TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2017, (con código de convenio nº 18000115011982), adoptado de una parte por la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE GRANADA, y de otra por UGT y CCOO, presentado el día 23 de enero de 2018 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Parcial en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

ASISTENTES
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE GRANADA
Francisco Martínez Cañavate
Azucena Rivero Rodríguez

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Francisco José Ruiz-Ruano Ruiz
Alberto Chiroso Díaz
Alberto Molino González
Juan Miguel Mendoza Pérez
Francisco José Jiménez Espinosa
Miguel A. Garnica Ayala
Antonio Muros Guerrero
Rafael Barrios Titos
Antonio Piñar Santos
José Ferrer Muñoz

COMISIONES OBRERAS (CCOO)

Francisco Quirós Ramos
Miguel Sáez Zúñiga
Roberto Naranjo Casares
Antonio Esparrell Pérez
Rafael García Oliver
Manuel García Barajas
Francisco Hernández Balboa
David Martín Sánchez
Pedro Soto Rivas
Sigfredo Rodríguez Rubiño

ACTA DE NEGOCIACIÓN

En la Ciudad de Granada, siendo las 11,40 horas del día 15 de noviembre de 2017 en los locales de la Unión General de Trabajadores de Granada con domicilio en C/Periodista Francisco Javier Cobos nº 2-2ª Planta de Granada, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de la Construcción y Obra Pública para Granada y su Provincia, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

* Tablas Salariales año 2017.

Reunidos los arriba relacionados se procede a la aprobación y firma de las tablas salariales para el año 2017 que se adjuntan al presente acta.

Se corresponden con las Tablas Salariales, tablas de horas extraordinarias de Construcción y Obra Pública, así como las tablas del sector del yeso y la escayola, para el año 2017, con una subida salarial del 1,9%. Estas tablas tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2017. Dichas tablas quedan anexadas a la presente acta.

La Comisión Negociadora delega en el miembro de la misma, D. Rafael León Bailón con DNI 75132863M, para la presentación y registro ante la autoridad laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO DE CONSTRUCCION DE GRANADA.-
TABLA SALARIAL DEL AÑO 2017, CONFORME UNA JORNADA ANUAL DE 1736 HORAS.**

SUBIDA SALARIAL 1,9%

NIVELES	SALARIO BASE DÍA/MES	PLUS ASISTENCIA DÍA/MES	PLUS EXTRASAL. DIA/MES	2/5 SABADOS Y DOMINGOS	PAGAS EXTRAS VERANO - NAVIDAD VACACIONES (*)	TOTAL ANUAL
2	1.601,02	169,90	100,58		2.313,53	27.486,58
3	1.540,35	169,90	100,58		2.229,19	26.563,56
4	1.456,72	169,90	100,58		2.112,92	25.296,88
5	1.426,77	169,90	100,58		2.071,32	24.840,40
6	42,85	8,49	5,02	17,14	1.873,57	22.910,50
7	39,57	8,49	5,02	15,83	1.737,66	21.403,97
8. OF. 1ª	38,83	8,49	5,02	15,54	1.706,91	21.063,82
9. OF. 2ª	37,54	8,49	5,02	15,02	1.653,79	20.472,31
10. Ayudante	36,92	8,49	5,02	14,77	1.628,78	20.189,58
11. Peón Esp.	36,82	8,49	5,02	14,72	1.623,61	20.140,57
12. Peón Ord.	36,48	8,49	5,02	14,59	1.609,55	19.984,49
13.Trab.Menor 18 años	29,24	7,31	3,62	11,69	1.293,99	16.051,91

(*) Las cantidades reflejadas en la columna de Pagas Extras y Vacaciones, hacen referencia tanto al importe cada una de dichas Pagas, como a los 30 días de Vacaciones.

PLUS ASISTENCIA ANUAL (217,25 días).- Niveles 2 a 12 = 1.846,57 € ; Nivel 13 = 1.589,9 €

PLUS EXTRASALARIAL ANUAL (217,25 días).- Niveles 2 a 12 = 1.091,85 €; Nivel 13 = 787,35 €

Dieta Completa = 34,62 € 1/2 Dieta = 13,01€ €/Km. 0,22 Plus Gruista= 8,04€/día efectivo de trabajo

TABLA PARA EL CÁLCULO Y CONGELACIÓN, A FINALES DE 1996 DEL CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD

€/MES	2	3	4	5	6	7
	653,60	629,19	592,91	577,45	536,02	479,16
€/DÍA					17,60	15,70

€/MES	8	9	10	11	12	13
	466,44	451,37	443,22	441,00	435,14	290,77
€/DÍA	15,54	14,99	14,74	14,64	14,41	9,65

VALOR HORA EXTRAORDINARIA AÑO 2017 "Sin Antigüedad"

NIVEL II	19,52	NIVEL VIII	14,80
NIVEL III	18,88	NIVEL IX	14,36
NIVEL IV	18,72	NIVEL X	14,14
NIVEL V	17,58	NIVEL XI	14,11
NIVEL VI	16,14	NIVEL XII	13,98
NIVEL VII	15,04	NIVEL XIII	11,33

TABLA PRECIO METRO CUADRADO, SECTOR DEL YESO Y ESCAYOLA VIGENTES DESDE 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 . Subida Salarial 1,9%

FAENA	Precio/m2	Precio/m2	Rendimiento diario
	Edificación	Vivienda unifamiliar	metro cuadrado
Yeso a buena vista	3,43	3,73	27,51
Yeso mastreado	4,85	5,32	15,29
Yeso proyectado	3,10	3,40	25,48
Escayola lisa	5,91	6,51	15,29
Tabica de escayola	5,67	6,25	18,34
Moldura de escayola	4,11	4,58	20,38
Fosa estandar	5,41	5,93	17,32
Escocia normal	6,43	7,09	14,27
Techo desmontable	5,10	5,59	18,34
Perlita sin mastrear	4,15	4,57	22,42
Perlita mastreada	6,32	6,94	14,27

BASE DE COTIZACIÓN MINIMA MENSUAL POR TRABAJADOR = 1762,32 €

NÚMERO 652

DIPUTACIÓN DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Aprobación inicial Reglamento del Comité de Seguridad y Salud

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión celebrada el 25 de enero de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, anunciándose la apertura del período de exposición pública por plazo de TREINTA DÍAS, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, en horario de oficina, en Oficinas APEI y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; caso de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Granada, 5 de febrero de 2018.-El Vicepresidente de la APEI, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 520

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Anuncio licitación contrato de obras. Nº de expediente: OB 81/17

EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es
 - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.
 - d) Nº de expediente: OB 81/17.
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: 2017/4/PPCGR/1-5 "DIPUTACIÓN, C.P. GR-9107 DE A-330 A GR-9104 (ORCE) ENSANCHE GENERAL DE LA PLATAFORMA (P.K. 1+940 AL P.K. 3+920)".

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 45233142-6. Trabajos de reparación de carreteras.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: varios criterios.

Criterios de Adjudicación para obras consideradas inversiones financieramente sostenibles:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (a introducir en el SOBRE 2): NO PROCEDE LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE 2 AL NO HABER CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

2. PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (a introducir en el SOBRE 3): 100 PUNTOS

2.1.- Precio: hasta 80 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán expresarse en porcentaje de baja (%), según el modelo de proposición anexa al Pliego. Sólo se tendrán en cuenta dos decimales.

La máxima puntuación (P puntos) la obtendrá la oferta económica con la mayor baja de las admitidas y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, es decir cuya baja porcentual sea de 0,00%. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les corresponda de la interpolación lineal entre los valores máximo (P puntos) y mínimo (0 puntos) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - P^* \frac{(B_m - B_i)}{B_m}$$

Donde:

X: Puntuación a asignar a la oferta que se valora

P: Puntuación máxima.

B_m: Baja máxima de las admitidas expresada en %

B_i: Baja de la oferta que se valora expresada en %.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de siete (7) unidades la media aritmética del porcentaje de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el art. 152.3 y 4 del Texto Refundido de la LCSP, la declaración como ofertas con valores desproporcionados o anormales requerirá la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptada y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a ejecutar la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

2.2.- Plazo de Garantía: hasta 20 puntos

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de 1 año fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, otorgando 2 puntos por cada trimestre de ampliación, con un máximo de 20 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de, como máximo, 10 trimestres, siendo por tanto el plazo máximo de garantía valorado de 1 año más 10 trimestres). Las fracciones de aumento de plazo propuestas que sean inferiores a un trimestre no serán objeto de valoración.

4.- Valor estimado del contrato: 681.404,96 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 681.404,96 euros, IVA excluido, IVA (21%) 143.095,04 euros

b) Importe total: 824.500,00 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

<u>GRUPO</u>	<u>SUBGRUPO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
A	2	3
G	4	3

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: VEINTISÉIS (26) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III del PCAP).

* Fotocopia (por ambas caras) del D.N.I. del firmante de la declaración.

* SOBRE 2. No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

* SOBRE 3. Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II, Fase 2).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCSP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de enero de 2018.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 521

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Anuncio licitación contrato de obras. Nº de expediente: OB 75/17

EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es
 - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.
 - d) Nº de expediente: OB 75/17.
- 2.- Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción: 2017/4/IFSCS-1-3 "DIPUTACIÓN, IMPLANTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA ACS EN RESIDENCIA RODRÍGUEZ PENALVA EN HUÉSCAR"
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.
 - e) Plazo de ejecución: dos (2) meses.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 09332000. Instalación solar.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.

Criterios de adjudicación:

1. PROPUESTA ECONÓMICA (a introducir en el SOBRE 2):

CONFORME AL ART. 152.1 del TRLCSP, se considerarán, en principio ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

4.- Valor estimado del contrato: 133.503,67 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 133.503,67 euros, IVA excluido, IVA (21%) 28.035,77 euros

b) Importe total: 161.539,44 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo J; Subgrupo 4; Categoría: 1

O bien, solvencia financiera, técnica y profesional:

SOLVENCIA TÉCNICA: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo J - subgrupo 4)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 93.452,57 euros (133.503,67 euros x 70%)) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 200.255,51 euros (133.503,67 euros x 1,5). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el

Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: VEINTISÉIS (26) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

* Fotocopia (por ambas caras) del D.N.I. del firmante de la declaración.

* SOBRE 2. Proposición económica (Anexo II).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 2 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de enero de 2018.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 546

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Sentencia Juicio Verbal núm. 825/2016

EDICTO

D. Miguel Manuel Bonilla Pozo, Letrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de Juicio Verbal, registrado al nº 825/2016, seguido a instancia de D^a Araceli Guerrero Maldonado contra D^a Alexandra Belcean, en el cual ha recaído sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Alexandra Belcean el cual se encuentra en ignorado paradero, extiendo y firmo el presente, en Granada, a 22 de enero de 2018.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 617

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 474/2016

EDICTO

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HAGO SABER: Que en los autos 474/16, se ha dictado la sentencia nº 23/18, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Granada, a 23 de enero de 2018, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 474/16, sobre extinción, despido y cantidad, promovido a instancia de D^a M^a Cristina Guardia Guerrero, contra Saavedra Hermanos, S.L., Alimentación Superbig, S.L., y Fogasa.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D^a M^a Cristina Guardia Guerrero, contra Saavedra Hermanos, S.L., y Alimentación Superbig, S.L., se declara

la extinción de la relación laboral con fecha de la presente resolución, y se condena a las demandadas al pago de la cantidad de 12.534,90 euros por indemnización. Se declara la nulidad del despido realizado por las demandadas por condena al pago de los salarios de tramitación devengados desde el despido hasta la fecha de esta sentencia. SE condena a la demandada al pago de la cantidad de 4.574,70 euros por salarios adeudados, así como a los intereses devengados conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la LRJS, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la LRJS en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

E/

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Saavedra Hermanos, S.L., Alimentación Superbig, S.L., actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Granada, 29 de enero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Plequezuelo.

NÚMERO 583

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos número 514/2017

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 514/17 se ha dictado Diligencia Ordenación de fecha 24/01/2018 por la Letrada de la Administración de Justicia, de este Juzgado, en el que se señala fecha y hora para la practica del acto de juicio y tras el mismo se libra CÉDULA DE CITACIÓN es del tenor literal que sigue:

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

CEDULA DE CITACIÓN

Por DECRETO dictada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social número

Dos de Granada, en esta fecha de hoy en los autos número 514/17, seguidos a instancias de Sonia Alba Pdrosa contra empresa Invica Veinticinco, S.L., sobre despido y reclamación de cantidad se ha acordado citar a Vd., para que el próximo día 19 de marzo de 2018, a las 11:10 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado así como se requiere al representante legal de la empresa a fin de que comparezca a prestar Confesión Judicial, y aporte la documental solicitada en el otro sí de su demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confeso.

Expido el presente para que sirva de Citación a la empresa Invica Veinticinco, S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 24 de enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 584

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos ejecución número 7/2018

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 7/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Lino Gustavo Bustamante Elvira contra Clara Rojas Tours, S.L. (Gana Hoteles), en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto que convocando a las partes a comparecencia sobre incidente de no readmisión para el próximo día 7 de marzo a las 9,25 horas.

Y para que sirva de notificación en forma a Clara Rojas Tours, S.L. (Gana Hoteles), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 22 enero de 2018.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 586

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 510/2017
 Negociado: FM
 N.I.G.: 1808744S20170003638
 De: D^a Silvia Alba Pedregosa
 Abogado: Mario Jardo Sola
 Contra: Invica Veinticinco, S.L., Restauración Rápida Recogidas, Restauración Recogidas, S.L., Restauración Darro, S.L. y Fogasa

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 510/2017 se ha acordado citar a Invica Veinticinco, S.L., Restauración Rápida Recogidas, Restauración Recogidas, S.L. y Restauración Darro, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de julio de 2018 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Invica Veinticinco, S.L., Restauración Rápida Recogidas, Restauración Recogidas, S.L. y Restauración Darro, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 24 de enero de 2018.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 587

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 342/2017

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los Autos número 342/2017, seguidos a instancia de José Manuel Chica Rodríguez contra Rodes Gestión, S.L., se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 7/18

En la Ciudad de MOTRIL, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

En nombre de S.M. el Rey el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, vistos los autos seguidos a instancias de D. José Manuel Chica Rodríguez contra la empresa Rodes Gestión, S.L., siendo parte el Fondo de Garantía Salarial.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Manuel Chica Rodríguez contra la empresa demandada Rodes Gestión S.L. y Fogasa sobre reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cuantía de 9.297,30 euros en concepto de salarios adeudados, liquidación y mejora voluntaria establecida en convenio colectivo, con más el interés anual por mora del 10% sobre dicha cuantía.

Asimismo se condena en costas a la empresa demandada incluidos los honorarios del Letrado del actor en cuantía de 300 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer Recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco de Santander, oficina sita en la C/ Nueva de la ciudad de Motril (clave nº 0396-0000-65-número de autos), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá Testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodes Gestión, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que será publicado en el B.O.P. y expuesto en el tablón de anuncios del Juzgado por tiempo legal. Dado en Motril, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Domitila García Gallego.

NÚMERO 588

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)*Autos ejecución número 6/2018***EDICTO**

Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución nº 6/2018 a instancia de Juan Carlos Gutiérrez Martín, contra Transportes Francisco Delgado Molina, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado Auto cuya Parte Dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.ª Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución de la Sentencia nº 182/17 dictada en las presentes actuaciones en fecha 12-12-17 en favor de la parte ejecutante Juan Carlos Gutiérrez Martín, contra Transportes Francisco Delgado Molina, S.L., por los siguientes importes: 20.239,56 euros de principal, más otros 2.500,00 euros presupuestados para intereses legales, gastos y costas de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación, quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no será admitido, en el que además, podrá deducir oposición a la ejecución despachada.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander nº 0396, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Uno de Motril y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril. Doy fe.

El Magistrado-Juez; La Letrada de la Administración de Justicia.

INSÉRTESE para que sirva de notificación a la ejecutada Transportes Francisco Delgado Molina, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 24 de enero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 509

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE SEVILLA*Autos número 19/2017***EDICTO**

Dª María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Sevilla,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra D. Mauricio Megías Sánchez, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 04/01/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Que debo declarar y declaro la nulidad del auto de ejecución de 23 de enero de 2017 y de las posteriores actuaciones judiciales de ejecución dictadas al amparo de dicho auto.

En consecuencia, álcense los embargos trabados y devuélvanse a la administración concursal los 230.88 euros que habían sido retenidos de la cuenta bancaria del concursado.

Archívense las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Sevilla. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado Mauricio Megías Sánchez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 25 de enero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 574

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Modificación Tenientes de Alcaldía y composición
Junta Gobierno Local***EDICTO**

Se hace saber que por esta Alcaldía se ha dictado Decreto nº 7/2018 de fecha 25 de enero de 2018, del siguiente tenor literal:

CONSIDERANDO que mediante decreto de Alcaldía nº 48/2015 de fecha 29 de junio de 2015 y decreto nº 74/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, se procedió al nombramiento de tenientes de alcaldía y su modificación, respectivamente.

CONSIDERANDO que mediante decreto de Alcaldía nº 49/2015 de fecha 29 de junio de 2015 y decreto 4/2016 de fecha 27 de enero de 2016, se procedió a la creación y designación de miembros de la Junta de Gobierno Local y la posterior modificación de miembros, respectivamente.

RESULTANDO que D^a Inmaculada Cervilla Juárez en fecha 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Concejala de este Ayuntamiento, y tomando posesión como Concejala, D^a Montserrat Martín Puertas, en sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017, procede efectuar una remodelación del equipo de gobierno municipal.

VISTO lo establecido en los artículos 20.1 b) y 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido en los artículos 35.2 d) y 112.3 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones legales de pertinente aplicación,

En virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación local vengo a dictar el siguiente decreto:

Primero.- Modificar los Decretos nº 48/2015 de 29 de junio de 2015, nº 49/2015 de fecha 29 de junio de 2015, nº 74/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 y el nº 4/2016 de fecha 27 de enero de 2016, en el sentido siguiente:

1º.- Nombrar Tenientes de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Albondón, quienes sustituirán a la Alcaldía en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento por el siguiente orden:

- Primer Teniente de Alcalde: Montserrat Martín Puertas
- Segundo Teniente de Alcalde: Francisco Valverde Valverde

2º.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los tenientes de Alcalde arriba citados.

3º.- Mantener la vigencia de los demás apartados de los referidos Decretos, en lo que no sea incompatible con la modificación arriba indicada, especialmente, las funciones delegadas en la Junta de Gobierno Local, y que tienen por reproducidas.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución a las personas designadas, que se considerará acep-

tada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

Así lo manda y firma la señora Alcaldesa-Presidenta D^a Margarita Castillo Martos, en Albondón a veinticinco de enero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albondón, 29 de enero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:
Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 575

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Delegación de Concejalías***EDICTO**

Se hace saber que por esta Alcaldía se ha dictado Decreto nº 6/2018 de fecha 25 de enero de 2018, del siguiente tenor literal:

DECRETO DE ALCALDÍA

Asunto: Modificación de atribuciones relativas a delegaciones específicas de los concejales del Ayuntamiento de Albondón.

CONSIDERANDO que mediante decreto de alcaldía nº 47/2015 de fecha 29 de junio de 2015 se procedió

a la designación de Concejalías-Delegadas y delegación de atribuciones a favor de los concejales del Ayuntamiento de Albondón, confiriendo delegaciones especiales relativas a determinados servicios, siendo éstas delegaciones especiales que comprenden la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en los términos previstos en el artículo 43.5 b) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESULTANDO que D^a Inmaculada Cervilla Juárez en fecha 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Concejala de este Ayuntamiento, y tomando posesión como Concejala, D^a. Montserrat Martín Puertas, en sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017, procede efectuar una remodelación del equipo de gobierno municipal.

VISTO lo establecido en los artículos 21, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido en los artículos 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones legales de pertinente aplicación,

En virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación local vengo a dictar el siguiente decreto:

Primero.- Modificar el Decreto nº 47/2015 de 29 de junio de 2015, en el sentido siguiente:

1º.- Efectuar las siguientes delegaciones en la señora concejala que se cita a continuación:

- _ Montserrat Martín Puertas
Servicios de Bienestar Social e Igualdad
- _ Montserrat Martín Puertas
Servicios de Cultura y Turismo

2º.- Las presentes delegaciones comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en los términos previstos en el artículo 43.5 b) del RD 2568/1986, citado.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

Así lo manda y firma la señora Alcaldesa-Presidenta Dª Margarita Castillo Martos, en Albondón a veinticinco de enero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Albondón a 29 de enero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 589

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación alteración padrón venta ambulante 2017

EDICTO

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de enero de 2018 la Junta de Gobierno Local, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del acta de dicha sesión, dice:

<<4.1.2.- Aprobación de alteraciones en el Padrón / Matrícula fiscal de comercio ambulante, ejercicio 2017.

Área funcional: Ingresos
Dpto.: Comercio Ambulante
Expte. general: 25/2018

Vista la propuesta de aprobación del padrón/matricula fiscal de la tasa por comercio / venta ambulante para el ejercicio 2017, con las alteraciones contenidas en la misma, con el siguiente desglose resumido:

Nº Recibos: 8

Ejercicio-Concepto Contable: (2017) 020011700029-por vehículo

Total: 360 euros.

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 289/15, de 19 de junio, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

SEGUNDO: Que los Padrones así aprobados, con las rectificaciones/alteraciones expuestas en la propuesta obrante en el expediente, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>>

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 17 de enero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 590

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación padrones agua, basura y alcantarillado 4º trimestre 2017

EDICTO

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de enero de 2018 la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<4.1.1.- Aprobación padrones agua, basura y alcantarillado 4º trimestre 2017.

Área funcional: Ingresos
Dpto.: Agua, basura y alcantarillado
Expte. general: 213/2017

La Junta de Gobierno Local tuvo conocimiento de los siguientes Padrones Fiscales que se presentaron para su aprobación:

PADRÓN AGUAS 2017 (4º TRIMESTRE)
NOMBRE DEL PADRÓN
TOTAL NÚMERO RECIBOS: 2.762
EJERCICIO-CONCEPTO CONTABLE IMPORTE
(2017)020011700027-AGUAS: 14.216,60
(2017)020011700027-IVA REPERCUTIDO (AGUAS): 1.421,66
(2017) 020011700027-ALCANTARILLADO: 7.523,32
(2017) 020011700027-BASURA: 72.325,00
(2017) 020011700027- CANON AUTONÓMICO: 11.570,62
(2017) 020011700027-CUOTA SERVICIO: 5.548,00
(2017) 020011700027 - IVA REPERCUTIDO (CUOTA SERVICIO): 1.165,08
TOTAL: 113.770,28

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 289/15, de 19 de junio, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

SEGUNDO: Comuníquese al Servicio Provincial Tributario para que los Padrones así aprobados, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>>

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 17 de enero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 599

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación de proyecto de actuación para explotación avícola de pollos de engorde

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de junio de 2017 adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero: Aprobar el Proyecto de Actuación para explotación avícola de pollos de engorde en polígono 7, parcela 3 Expte. núm. 3/2016, promovido por D^a Virginia Guerrero Castilla. (folios 12 a 26 del expediente administrativo).

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a la interesada con expresión del régimen de recursos.

Cuarto: En el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de aprobación del Proyecto de Actuación, la interesada deberá proceder a solicitar la correspondiente licencia urbanística municipal.

Alhendín, 28 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero".

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alhendín, 29 de enero de 2018.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Rosa María Moya Zambrano.

NÚMERO 572

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Tasa de basura, agua y alcantarillado, diciembre de 2017

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2018, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondientes a los periodos de facturación del 01/12/17 al 31/12/2017.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenes de la Vega, 31 de enero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 654

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Adjudicación contrato de obras mejora de calzada Cmno. Romilla La Nueva

EDICTO

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE TRECE DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE Nº 1145/2017

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El objeto del presente contrato es: MEJORA DE LA CALZADA DEL CAMINO DE ROMILLA LA NUEVA A CARRETERA A-92 Y A CHAUCHINA, incluido en el Plan de Inversiones de Caminos Vecinales de la red viaria local 2016 número 2016/PICAV-10, subvencionado por la Diputación Provincial de Granada.

SEGUNDO. Dadas las características del contrato, se considera como procedimiento más adecuado para su adjudicación el de contrato menor de obra, puesto que la cuantía para que el contrato no excede de 50.000 euros.

TERCERO. Por Providencia de fecha 21 de noviembre de 2017 se señaló e informó sobre la necesidad de realizar la contratación de MEJORA E LA CALZADA DEL CAMINO DE ROMILLA LA NUEVA A CARRETERA A-92 Y A CHAUCHINA, incluido en el Plan de Inversiones de Caminos Vecinales de la red viaria local 2016 número 2016/PICAV-10, subvencionado por la Diputación Provincial de Granada.

CUARTO. Por la Intervención se acreditó la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; y se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

QUINTO. Por el Técnico Municipal se emitió Informe sobre no existía fraccionamiento de la obra.

SEXTO. A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 48.790 euros y 10.245,90 euros de IVA., y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el

expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será la Alcaldesa de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que recoge que corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros así como la cuantía para que el contrato no excede de 50.000 euros, por lo que es un contrato menor de obra.

SÉPTIMO. De acuerdo al informe propuesta de secretaría: Son contratos de obras en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, "aquellos que tienen por objeto la realización de una obra, o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I, o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto".

Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

OCTAVO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 6, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- El artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y en ningún caso se exigirá formalización del contrato (artículo 156.2 de la citada ley).

DÉCIMO. En el contrato menor de obras, según dispone el artículo 111.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real De-

creto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 de la citada ley, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanquidad de la obra.

UNDÉCIMO. Se solicitaron ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

La presentación de las ofertas se certificó por la Secretaría es la siguiente:

Durante el plazo de presentación de ofertas se han presentado en tiempo y forma las que a continuación se relacionan:

- N.º de registro de entrada: 2654/17. Empresa: ASFALTOS LUIS FERNÁNDEZ, S.L.

- N.º de registro de entrada: 2656/17. Empresa: EXCAVACIONES Y ASFALTOS GARCÍA BERRIDO, S.L.

- N.º de registro de entrada: E-RE-88. Empresa: CONSTRUCTORA DE OBRAS EL PARTAL, SAU.

- N.º de registro de entrada: 2652/17. Empresa: MT Y ME PUNTO Y APARTE, S.L.

DUODÉCIMO. La Alcaldesa, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la regulación sobre facturación electrónica:

DECIMOTERCERO. El acuerdo de la Junta de Gobierno será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO CUARTO. Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

PRIMERO, llevar a cabo la MEJORA DE LA CALZADA DEL CAMINO DE ROMILLA LA NUEVA A CARRETERA A-

92 Y A CHAUCHINA, incluido en el Plan de Inversiones de Caminos Vecinales de la red viaria local 2016 número 2016/PICAV-10, subvencionado por la Diputación Provincial de Granada, con el contratista EXCAVACIONES Y ASFALTOS GARCÍA BERRIDO, S.L., por un importe que asciende a 48.790 euros y 10.245,90 euros de IVA.

Fundamento: De acuerdo al informe técnico que consta en el expediente de su razón las mejoras que hace esta empresa, es la mayor con respecto a las otras tres empresas, o sea va a ejecutar 1.852 m2 de sustitución de mejora de chino en el entorno del campo de fútbol por asfaltado.

SEGUNDO. El objeto del presente contrato es: LA MEJORA DE LA CALZADA DEL CAMINO DE ROMILLA LA NUEVA A CARRETERA A-92 Y A CHAUCHINA.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente a la adjudicación de la ejecución con cargo a la aplicación 1532-619-02 del vigente Presupuesto.

CUARTO. La oficina contable es intervención y el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. Una vez realizada la obra, incorpórese la factura y tramítense el pago si procede.

SEXTO. Notificar la resolución a los adjudicatarios en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la resolución.

Se abstiene y existe quórum asimismo, el concejal D. Francisco José Aguiar Uceta por razones de parentesco y así consta en el acta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 2 de febrero de 2018.- La Alcaldesa, fdo.:
M^a Encarnación García García.

NÚMERO 522

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Adjudicación cafetería bar en el Complejo Administrativo Los Mondragones

EDICTO

Expediente número 162/2017.- CONCESIÓN DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA BAR EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO LOS MONDRAGONES.

- 1.- Entidad adjudicataria:
 - a) Ayuntamiento de Granada.
 - b) Servicio de Patrimonio.
 - c) Expediente número 162/2017
- 2.- Objeto del contrato:
 - a) Concesión derechos de ocupación, uso y explotación del local destinado a cafetería bar en el Complejo Administrativo Los Mondragones.
 - b) Lugar de ejecución: Granada.

3.- Tramitación, procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4.- Tipo de licitación: 1.145 euros (MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS) mensuales (IVA EXCLUIDO) mejorable al alza.

El abono del canon se efectuará por anualidades.

5.- Duración del contrato: 4 años con 2 años adicionales de prórroga por mutuo acuerdo.

6.- Garantías:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 3.000 euros (TRES MIL EUROS).

7.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio de Patrimonio.
- b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, s/n, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Ed. "E" - 2ª Planta Izqda.

c) Localidad y Código Postal: Granada, 18071.

d) Teléfono: 958248160

e) Telefax: 958248195

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 10:00 a las 13:00 horas, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.- Requisitos específicos del contratista: (Ver cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas).

9.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 horas del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrarán las ofertas:

Sobre 1: Documentación Administrativa.

Sobre 2: Propuesta Técnica.

Sobre 3: Proposición Económica. (Ver cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas).

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Servicio de Patrimonio.

- Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas s/n "Complejo Administrativo Los Mondragones" Edf. "E" - 2ª planta Izqda.

- Localidad y Código Postal: Granada, 18071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): dos meses.

10.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen, s/n.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha y hora: según se determine por la Mesa de Contratación.

11.- Otras informaciones:

Criterios de adjudicación:

1. Proyecto de explotación: hasta 10 puntos.

2. Lista de precios: hasta 40 puntos.

3. Canon de la concesión: hasta 50 puntos.

Los valores de las proposiciones se realizarán de conformidad con lo indicado en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

12.- Gastos de anuncios por cuenta de los adjudicatarios.

13.- Portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.granada.org/contrata.nsf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 29 de diciembre de 2017.-La Delegada de Cultura y Patrimonio, fdo.: María de Leyva Campaña.

NÚMERO 594

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Adjudicación de obra en calle Genil

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por resolución del Concejal delegado en materia de Contratación de fecha 10 de agosto de 2017, se acordó la adjudicación del contrato de obras 2016/2/PPOYS-84 "GÜÉJAR SIERRA, RENOVACIÓN DE INSTALACIONES URBANAS Y PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GENIL, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

1.- Entidad Adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Güéjar Sierra.

2.- Objeto del contrato:

Tipo de contrato: Contrato de Obras

Descripción del objeto: Contrato de obras de RENOVACIÓN DE INSTALACIONES URBANAS Y PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GENIL.

Lugar de ejecución: Güéjar Sierra

Plazo ejecución: Cuatro meses.

3.- Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento: Negociado

Forma: sin publicidad

Tramitación: ordinaria.

4.- Presupuesto base de licitación: 199.764,53 euros y 41.950,55 euros correspondientes al Impuesto de Valor Añadido

5.- Adjudicación y formalización

Fecha adjudicación: 10 de agosto de 2017.

Contratista: OSEPSA. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.

Importe adjudicación: 199.764,53 euros y 41.950,55 euros de IVA

Plazo ejecución: Cuatro meses

Fecha de formalización del contrato: 29 de agosto de 2017.

Güéjar Sierra, 30 de enero de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José A. Robles Rodríguez.

NÚMERO 595

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Delegación de atribuciones de la Alcaldía

EDICTO

D^a Berta María Linares Carmona, Concejala de Presidencia, Desarrollo Local, Comercio y Empresa del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de fecha 17 de enero de 2018, se ha resuelto, motivado por la necesidad de ausentarse del Municipio, entre otros extremos, lo siguiente:

"...Delegar en D. Antonio García Leiva, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 9.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para el día 18 de enero de 2018."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 17 de enero de 2018.-La Concejala de Presidencia (Por Decreto de 11/10/2017), fdo.: Berta María Linares Carmona.

NÚMERO 631

AYUNTAMIENTO DE OTURA (Granada)

*Bases y convocatoria provisión por libre designación
Puesto Oficial Jefe Policía*

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía nº 29/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, se aprobaron las Bases y la Convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación de un Puesto de Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Otura, con las siguientes características:

Denominación: Oficial Jefe del Cuerpo de Policía Local.

- Categoría del Puesto de Trabajo: Oficial

- Subescala: Servicios Especiales

- Grupo: C1

- Nivel de complemento de destino: 21.

- Complemento específico: 977,68 euros.

- Tipo de puesto: Singularizado

- Adscripción: Funcionario. Administración del Estado, Autonómica o Local.

Las Bases reguladoras que rigen la convocatoria, están a disposición de los interesados en las Dependencias Municipales y publicadas en la página web del Ayuntamiento.

El plazo de presentación será de 10 días naturales desde la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada.

Villa de Otura, 2 de febrero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 597

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Aprobación provisional ordenanzas OMIC, Convivencia Ciudadana y Comercio Ambulante*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Peligros, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2017 acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Municipal de Consumo y Funcionamiento de la Oficina de Información al Consumidor del Ayuntamiento de Peligros.
- Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.
- Ordenanza reguladora del Ejercicio del Comercio Ambulante en el Municipio de Peligros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local se someten a infamación pública por plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones oportunas.

Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerarán aprobadas definitivamente.

Peligros, 15 enero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 581

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación inicial a la Ordenanza Fiscal nº 36 reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local con Líneas de Transporte de Servicios*

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento en pleno en sesión ordinaria celebrada el 25/01/2018, prestó aprobación inicial a la Ordenanza Fiscal nº 36 reguladora de la Tasa por "Ocupación del Dominio Público Local con Líneas de Transporte de Servicios".

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se someterá a información pública el citado Reglamento, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días. De no presentarse alegaciones y/o sugerencias, el texto se elevará a definitivo debiendo publicarlo de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Lo-

cal. En caso contrario corresponderá al pleno resolver las alegaciones y/o sugerencias que se planteen.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento.

Pinos Puente, 26 de enero de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 582

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación inicial de las Modificaciones Presupuestarias nº 2/2018, modalidad Créditos Extraordinarios*

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25/01/2018, acordó la aprobación inicial de la Modificaciones Presupuestarias nº 2/2018, modalidad Créditos Extraordinarios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 26 de enero de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 568

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pórtugos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

NÚMERO 633

La nueva redacción del artículo 5.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda modificado con la siguiente redacción:

1. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<u>Clase de vehículo y potencia</u>	<u>Cuota (euros)</u>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	17,60
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,53
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,35
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,01
De 20 caballos fiscales en adelante	156,24
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	109,01
De 21 a 50 plazas	165,50
De más de 50 plazas	206,89
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	58,97
De 1000 a 2.999 kg de carga útil	116,21
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	165,51
De más de 9.999 kg de carga útil	206,89
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	24,66
De 16 a 25 caballos fiscales	38,74
De más de 25 caballos fiscales	116,21
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	24,66
De 1000 a 2999 kg de carga útil	38,74
De más de 2999 kg de carga útil	116,21
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,16
Motocicletas hasta 125 cm ³	6,16
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	10,56
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	21,14
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	42,26
Motocicletas de más de 1000 cm ³	84,51

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Pórtugos, 24 de enero de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Javier Vázquez Martín.

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuesto transferencia de crédito. Expte. 3/03/18 TC VA

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2018, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Transferencias de Crédito Expte. 3/03/18 TC VA, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Transferencias de Crédito se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 2 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 634

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuesto de crédito extraordinario. Expte. 3/04/18 CE VA

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2018, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Crédito Extraordinario Expte. 3/04/18 CE VA, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Crédito Extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 2 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 539

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DEL JACÍN

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, por la presente se convoca a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la junta general ordinaria, que se celebrará el 7 de marzo de 2018 en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Huétor Vega, sita en la Plaza del Mentidero, 1 a las 18.00 horas en primera convocatoria y a las 18.30 horas del mismo día en segunda, para tratar los asuntos siguientes:

PRIMERO: Lectura y aprobación en su caso del acta de la última junta general.

SEGUNDO: Rendición de cuentas y balance de situación del año 2017.

TERCERO: Aprobación del presupuesto y reparto ordinario de esta comunidad para el año 2018.

CUARTO: Nombramiento de cargos Jurado de Riegos.

QUINTO: Desglose e información sobre mejoras de infraestructuras y obras realizadas.

SEXTO: Tratar sobre asuntos de interés general de la comunidad.

SÉPTIMO: Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos a adoptar en segunda convocatoria, serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Cájar, 22 de enero de 2018.-El Presidente, fdo.: Antonio Castro Jiménez.

NÚMERO 609

COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIA DEL LUGAR DE PURULLENA Y MARCHAL*Convocatoria de asamblea general ordinaria*

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia del Lugar de Purullena y Marchal convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de marzo de 2018, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Purullena, en el salón de actos del Ayuntamiento antiguo de Purullena sito en calle Horno, a las 18:30 horas en primera convocatoria y 19:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
Segundo.- Informe de la Presidencia. Régimen de Riegos

Tercero.- Régimen de Riegos.

Cuarto.- Cuentas 2017 y derrama 2018

Quinto.- Renovación de Cargos

Sexto.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Purullena, 2 de febrero de 2018.-El Secretario, fdo.: Juan Antonio Jiménez Gómez.

NÚMERO 628

COMUNIDAD DE REGANTES DE HUÉLAGO*Convocatoria de junta general*

EDICTO

D. Julián Jiménez Medina, Presidente de la Comunidad de Regantes, del municipio de Huélago (Granada),

HAGO SABER: que se convoca a los partícipes y usuarios de la comunidad de regantes de Huélago, a la junta general, que tendrá lugar el próximo día 25 de febrero de 2018, a las dieciséis horas treinta minutos en primera convocatoria; y el mismo día a las diecisiete horas en segunda convocatoria; ambas tendrán lugar en la casa de la cultura de Huélago; con el siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General anterior.

2º Dar cuenta de las actuaciones realizadas en el año 2017.

3º Aprobación, si procede, de las cuentas de la comunidad desde el 1 de enero del 2017 a 1 de enero del 2018.

4º Aprobación, si procede, de Nuevo presidente, directiva y comisión de riegos.

5º Aprobación, si procede, de los turnos de limpieza de acequias del 2018.

6º Aprobación, si procede, derrama 2018.

7º Aprobación, si procede, actualización de tanda por polígono y parcela.

8º Aprobación, si procede, arreglo acequias con roturas, fugas....de propietarios.

9º Aprobación, si procede, acogernos a las futuras ayudas para la modernización de las comunidades de regantes.

10º Ruegos y preguntas. ■